REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 764

Quito, lunes 30 de mayo de 2016

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

1590 Refórmese el Acuerdo No. 1581 de 13 de abril de 2016 3

Legalícese el viaje al exterior y otórguese licencia con cargo a vacaciones a las siguientes personas:

1591 Roberto Antonio Murillo Cavagnaro, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P. 3

1592 Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas 4

1593 René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación 5

1594 Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República 6

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

2015-157 Refórmese el "Reglamento para el Acompañamiento Integral de Proyectos, Administración y Ejecución de Capital Semilla" y las "Bases para Regular la Convocatoria de Proyectos Innovadores en el Marco del Programa Banco de Ideas" 6

2015-174 Expídense los lineamientos respecto del crédito educativo 8

CIRCULAR:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGECCGC16-00000008 A los sujetos pasivos del impuesto a los consumos especiales 11

Págs.

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébese y ratifíquese el estudio de impacto ambiental y otórguese licencia ambiental a los siguientes proyectos:

193 "Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Baños", ubicada en el cantón Baños, provincia de Tungurahua 11

194 "Lavandería de Jeans Ecuatintex", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua 15

195 "Relleno Sanitario de la Mancomunidad Patate Pelileo EMMAIT-EP", ubicado en la provincia de Tungurahua 19

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:

CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN:

Apruébese la suscripción del contrato de inversión con las siguientes compañías:

CSP-2015-13EX-02A CONDUIT del Ecuador S.A. 23

CSP-2015-13EX-02B Cubiertas del Ecuador KUBIEC S.A. 25

CSP-2015-13EX-02C Pesquera CENTROMAR S.A. 26

CSP-2015-13EX-02D AQUACARGILL del Ecuador Cía. Ltda. 28

CSP-2015-13EX-02E TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER 29

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:

Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas::

16 165 NTE INEN 3057 (Fibra de refuerzo de poliolefina para uso en hormigón. Requisitos) 31

16 166 NTE INEN 1007 (Pinturas, barnices y productos afines. Determinación de la finura de dispersión de sistemas pigmento-vehículo) 31

Págs.

16 167 NTE INEN-ISO 24115 (Café verde - Procedimiento para la calibración de medidores de humedad - Método de rutina (ISO 24115:2012, IDT)) 32

16 168 NTE INEN-ISO 6731 (Leche, crema de leche y leche evaporada - Determinación del contenido de solidos totales (Método de referencia) (ISO 6731|IDF 21:2010, IDT)) 33

16 169 NTE INEN-ISO 1871 (Alimentos y productos alimenticios para animales - Guía general para la determinación de nitrógeno por el método kjeldahl (ISO 1871:2009, IDT)), ... 34

TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR:

RTV-MDP-GG-001-2015 Autorícese el uso del servicio de telefonía celular a varios servidores públicos 35

RTVE-MDP-GG-039-2015 Expídese el "Reglamen-to para el manejo, administración, control y reposición del Fondo de Caja Chica 39

RTVE-MDP-GG-040-2015 Expídese el Reglamento para la administración del Fondo a Rendir Cuentas 44

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS:

SCVS.INAF.DNF.16.0110 Fíjese la contribución que las compañías y otras entidades sujetas a la vigilancia y control de la SCVS, con domicilio en las provincias de Esmeraldas y Manabí, deben pagar, por el año 2016 46

FE DE ERRATAS:

- A la publicación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00026-A, emitido por el Ministerio de Educación, efectuada en el Registro Oficial 731 de 12 de abril de 2016 47

No. 1590

Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 51325 de 07 de abril de 2016, Miguel Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a las ciudad de Bruselas-Bélgica, desde el 02 hasta 06 de abril de 2016, viaje en el que mantuvo reuniones con la Comisaria de Comercio de la Unión Europea a fin de abordar aspectos relativos al acuerdo comercial negociado en 2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1581 de 13 de abril de 2016 se legalizó, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, el desplazamiento realizado por Miguel Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad a la ciudad de Bruselas-Bélgica, desde el 02 hasta 06 de abril de 2016;

Que, mediante Oficio Nro. MIPRO-DARH-2016-0133-OF de 25 de abril de 2016, se solicitó la reforma del Artículo Segundo del Acuerdo Ministerial Nro. 1581 de 13 de abril de 2016; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reformar el Artículo Segundo del Acuerdo No. 1581 de 13 de abril de 2016, por el siguiente:

***"ARTÍCULO SEGUNDO**.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos del Ministerio de Industrias y productividad, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior."*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Miguel Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2016.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 11 de mayo de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1591

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la

entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 50673 de 24 de febrero de 2016, Roberto Antonio Murillo Cavagnaro, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P., solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Buenos Aires-Argentina, desde el 01 hasta el 03 de febrero de 2016, viaje en el que asistió a reuniones con los asesores financieros que están llevando a cabo el proceso de valoración de la entidad bancaria del sector público posible objeto de venta;

Que, el 26 de abril de 2016, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política Económica avala el desplazamiento de Roberto Antonio Murillo Cavagnaro, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P.;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 26 de abril de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-00055l-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Roberto Antonio Murillo Cavagnaro, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P., ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 50673, viaje en el que asistió a reuniones con los asesores financieros que están llevando a cabo el proceso de valoración de la entidad bancaria del sector público posible objeto de venta, en la ciudad de Buenos Aires-Argentina, desde el 01 hasta el 03 de febrero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos de la Corporación Financiera Nacional B.P., de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Roberto Antonio Murillo Cavagnaro, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 11 de mayo de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1592

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 51443 de 13 de abril de 2016, Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a las ciudades de

Argel-Argelia, Doha - Qatar, Dubái - Emiratos Árabes Unidos, Londres - Reino Unido, Boston - Los Ángeles - San Francisco - Nueva York - Estados Unidos, desde el 18 de marzo hasta el 03 de abril de 2016, viaje en el que asistió a varias reuniones con entidades financieras;

Que, el 25 de abril de 2016, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política Económica, avala el desplazamiento de Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 25 de abril de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 51443, viaje al que asistió a varias reuniones con entidades financieras en las ciudades de Argel-Argelia, Doha-Qatar, Dubái-Emiratos Árabes Unidos, Londres-Reino Unido, Boston-Los Ángeles-San Francisco-Nueva York-Estados Unidos, desde el 18 de marzo hasta el 03 de abril de 2016.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos del Ministerio de Finanzas, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 11 de mayo de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1593

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2016-0412-CO de 27 de abril de 2016, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 11 hasta el 15 de mayo de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: *"... El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...";*

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, licencia con cargo a vacaciones desde el 11 hasta el 15 de mayo de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2016.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 10 de mayo de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1594

Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. VPR-SG-2016-l103-O de 27 de abril de 2016, Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 02 hasta el 10 de mayo de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: *"... El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..";*

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República, licencia con cargo a vacaciones desde el 02 hasta el 10 de mayo de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2016.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 11 de mayo de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

Nro. 2015-157

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los Acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 280, establece que: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; la inversión y la asignación de los recursos públicos";

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 387, señala como responsabilidades del Estado, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; además promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para contribuir a la realización del buen vivir;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación

superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (…)";

Que el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: "[…] Prohíbase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto a personas naturales, organismos o a personas jurídicas de derecho privado con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República […];

Que el Decreto Ejecutivo 544 de fecha 11 de noviembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 329 de fecha 26 de noviembre del 2010, por el cual se expidió el Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala en su artículo 1: "Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad";

Que mediante Resolución No. 001-CSCTH-2014, emitida por el Consejo Sectorial de Conocimiento y Talento Humano, de fecha 18 de julio de 2014, se expidieron los criterios y orientaciones generales para proceder con la transferencia directa a favor de personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado para la ejecución del proyecto de inversión en beneficio directo de la colectividad "I+D+I, Investigación de Desarrollo e Investigación Tecnológica" para financiar el desarrollo de proyectos y programas de investigación científica e innovación; las cuales deberán ser observadas exclusivamente por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 en su Objetivo Estratégico 4 establece "Fortalece las capacidades y potencialidades de la ciudadanía". Así mismo en el numeral 6, literal "c" de este objetivo, indica: "[…] 4.6. Promover la interacción recíproca entre la educación, el sector productivo y la investigación científica y tecnológica, para la transformación de la matriz productiva y la satisfacción de necesidades" y "[…] c. Promover la transferencia, el desarrollo y la innovación tecnológica, a fin de impulsar la producción nacional de calidad y alto valor agregado, con énfasis en los sectores priorizados […]";

Que a fin de crear un sistema de innovación enfocado al desarrollo productivo, es necesaria la sinergia de los agentes públicos y privados para el cambio económico y social en largo plazo, en tal virtud, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación busca definir los mecanismos de articulación entre los actores del ecosistema de innovación para incentivar el desarrollo de actividades conjuntas en este ámbito, fomentando al desarrollo socioeconómico del país;

Que mediante Acuerdo No. 2014-0154 de fecha 17 de noviembre 2014, se expidieron las "Bases para Regular la Convocatoria de Proyectos Innovadores en el Marco del Programa Banco de Ideas";

Que mediante Acuerdo No. 2015-066 de fecha 12 de mayo de 2015, se expidió el "Reglamento para el Acompañamiento Integral de Proyectos, Administración y Ejecución de Capital Semilla"; y,

Que mediante memorando No. SENESCYT-SITT-2015-0214A-MI-F, de 5 de octubre de 2015, la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología solicita reformas a los Acuerdos No. 2014-154 "Bases para Regular la Convocatoria de Proyectos Innovadores en el Marco del Programa Banco de Ideas" y 2015-066 "Reglamento para el Acompañamiento Integral de Proyectos, Administración y ejecución de Capital Semilla"

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas al "Reglamento para el Acompañamiento Integral de Proyectos, Administración y Ejecución de Capital Semilla" y las "Bases para Regular la Convocatoria de Proyectos Innovadores en el Marco del Programa Banco de Ideas"

Artículo 1.- Inclúyase el numeral "7.7. Atribuciones del Comité de Selección de Proyectos y Adjudicación de beneficios dentro del Programa Banco de Ideas" en las "Bases para Regular la Convocatoria de Proyectos Innovadores en el Marco del Programa Banco de Ideas", con el siguiente texto:

"El Comité de Selección y Adjudicación de Beneficios dentro del Programa Banco de Ideas, a más de las establecidas en las presentes bases, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Solicitar una nueva evaluación dentro del procedimiento de selección o adjudicación de los proyectos.

b) Solicitar información complementaria al emprendedor o empresa dentro del procedimiento de selección o adjudicación de los proyectos; y,

c) Rechazar proyectos en los siguientes casos:

- Cuando los aportes de capital semilla solicitados presenten inconsistencias no detectadas durante la evaluación técnica; y,

- Cuando existan restricciones presupuestarias.

Artículo 2.- Elimínese del "Artículo 23.- Evaluaciones técnicas y financieras finales" del "Reglamento para el Acompañamiento Integral de Proyectos, Administración y Ejecución de Capital Semilla", el siguiente texto:

"las cuales servirán de base para la realización del informe de cierre, elaborado por el Espacio de Innovación"

Artículo 3.- Elimínese el literal c) del "Artículo 24.- Resolución de finiquito del Proyecto" del "Reglamento para el Acompañamiento Integral de Proyectos, Administración y Ejecución de Capital Semilla"

Artículo 4.- Disponer a la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología la ejecución del presente Acuerdo.

Artículo 5.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología, a la Coordinación Administrativa Financiera.

Artículo 6.- Encárguese de la notificación del presente Acuerdo, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de Octubre de 2015.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.- 24 de marzo de 2016.

No. 2015-174

René Ramírez Gallegos
SECRETERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir…"*;

Que el artículo 5 literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: *"Son derechos de las y los estudiantes obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior"*;

Que el artículo 183 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se encuentran: *"Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas"*;

Que la disposición general sexta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *"…La SENESCYT definirá la política nacional de becas y crédito educativo para la educación superior, la misma que será revisada y actualizada en el último trimestre de cada año. El crédito educativo no reembolsable y las becas a favor de los estudiantes docentes e investigadores del sistema de educación superior que otorgue el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, con cargo al financiamiento del crédito educativo se ajustarán a los lineamientos y regulación que expida la SENESCYT"*;

Que mediante Acuerdo No. 2012-029 de 03 de abril de 2012, se expidió la Política Pública de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) para el fomento del talento humano en educación superior;

Que mediante Resolución No. CSPE-2012-003, de 17 de mayo del 2012, el Consejo Sectorial de Política Económica, expidió las directrices para iniciar la reforma de la banca pública, las cuales fueron formalizadas a través del compromiso Presidencial denominado "Implementación de medidas propuestas de Banca Pública", en cuya reforma se encontró inmerso el extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas –IECE, actual Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que mediante Acuerdo No 2013-069 de 12 de junio de 2013, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el "REGLAMENTO DE DEFINICIÓN DE BECAS, CRÉDITO EDUCATIVO Y AYUDAS ECONÓMICAS", cuyo artículo 3 determina la definición de crédito educativo;

Que con fecha 26 de abril de 1971, el Gobierno Nacional, mediante Decreto Supremo No. 601, publicado en el Registro Oficial No. 212 de 28 de abril del mismo año, creó el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas – IECE, el cual mismo que tenía como objetivo estratégico conceder crédito educativo de acuerdo a los criterios de priorización establecidos en la política pública;

Que la disposición transitoria vigésima cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que: *"El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, creado con la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejará de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, perteneciente a*

la Función Ejecutiva, hasta tanto el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, seguirá actuando conforme a su ley constitutiva";

Que la disposición relacionada en el considerando anterior de igual manera determina que: *"Las entidades financieras que estén facultadas para el otorgamiento del crédito educativo, deberán observar la política pública sobre la materia, que para el efecto expida el ente rector de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación."*;

Que en ejercicio de sus competencias el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, y conforme lo dispuesto por la Presidencia de la República, determinó que el Banco del Pacífico S.A., asuma las competencias en cuanto al otorgamiento y manejo de crédito educativo que desarrollaba el extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, para lo cual se realizaron los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las directrices otorgadas;

Que con fecha 04 de noviembre de 2013, se suscribió el acuerdo entre el Instituto de Crédito Educativo y Becas – IECE y el Banco del Pacífico S.A., para que este último se encargue de la colocación de crédito educativo con las mismas condiciones en las que colocaba el extinto IECE, para lo cual se diseñó un scoring académico que permite evaluar la pertinencia de los estudios a realizarse, que serán objeto del crédito educativo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 555, del 19 de enero de 2015, se creó el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en cuyo artículo 2 literales b), c) y f), se determinan las atribuciones del Instituto de Fomento al Talento Humano, las mismas que señalan lo siguiente: *"b) Administrar las becas y ayudas económicas, otorgadas por el Estado ecuatoriano, gobiernos extranjeros, organismos internacionales, instituciones educativas nacionales o extranjeras"; c) Seleccionar a las entidades financieras encargadas de la colocación de crédito educativo y efectuar el respectivo seguimiento a dichas entidades; y, "f) Ejercer la jurisdicción coactiva, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario Financiero, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil"*;

Que mediante Resolución No. 001-071-CEAACES-2013, del 20 de noviembre de 2013, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior expide el "REGLAMENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS" en cuyo cuerpo se establece el procedimiento para la categorización de las universidades y escuelas politécnicas;

Que mediante Resolución No. RPC-SE-13-No. 051-2013 de fecha 21 de noviembre de 2013, el Consejo de Educación Superior expide el "REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO" en el cual se detallan las modalidades de estudio;

Que mediante memorando suscrito por el Subsecretario de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas se ha puesto a consideración del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación los lineamientos respecto a crédito educativo, memorando que se encuentra debidamente aprobado; y,

Que se ha considerado necesario y fundamental expedir la presente reforma a la política pública de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para el fomento del talento humano en educación superior, en la parte relacionada a crédito educativo, en razón de los cambios que la normativa relacionada ha experimentado, como consecuencia de la expedición de nuevos cuerpos legales y la extinción y creación de nuevas entidades; dicha reforma está alineada al Plan Nacional del Buen Vivir;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior:

Acuerda:

Artículo 1.- Expedir los siguientes lineamientos respecto del crédito educativo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo a lo siguiente:

DEFINICIÓN DE CRÉDITO EDUCATIVO:

Se considera crédito educativo a los recursos económicos reembolsables que las instituciones facultadas para el efecto, otorguen a personas naturales, para el financiamiento de manera total o parcial de los costos que demande el desarrollo de sus actividades académicas, movilidad académica, formación e investigación.

BENEFICIARIOS:

Pueden acceder al otorgamiento del crédito educativo personas naturales en goce de derechos de ciudadanía ecuatoriana para realizar estudios fuera o dentro del país.

NIVEL DE ESTUDIOS

Se podrá otorgar créditos educativos para los siguientes niveles y grados académicos

- Tercer Nivel, de grado;
- Técnico o Tecnológico Superior;
- Cuarto Nivel, de posgrado:
  - Especialista;
  - Maestría; y,
  - PHD/Doctorado.

Además se podrá dar créditos educativos para posdoctorado.

CAPACITACIÓN

- Idiomas.

MODALIDAD DE ESTUDIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO EDUCATIVO.

El crédito educativo se otorgará de acuerdo a las modalidades establecidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y resoluciones del Consejo de Educación Superior:

En el Ecuador y en el Exterior:

- Presencial;
- Semipresencial;
- A distancia:
- Virtual y en línea; y,
- Dual.

INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA OTORGAMIENTO DE CRÉDITO EDUCATIVO:

En el país:

- Universidades y Escuelas Politécnicas con categoría A, B y C.
- Institutos Técnicos y Tecnológicos legalmente registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, y que no se encuentren con calificación (condicionada) por el CEAACES.

En el exterior:

- Instituciones de Educación Superior que constan en el listado de instituciones de educación superior extranjeras para reconocimiento automático de títulos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación.

RUBROS DE COBERTURA:

El crédito educativo se otorgará para cubrir los siguientes rubros:

- Matrícula y Colegiatura, Derechos;
- Elementos de Estudio;
- Trabajo de titulación o examen de grado;
- Manutención;
- Gastos de Viaje;
- Seguro de salud y vida: para estudios en el exterior; y,
- Pasajes: para estudios en el exterior.

RESTRICCIONES DEL CRÉDITO EDUCATIVO:

Se financiarán únicamente programas de estudio de un nivel superior al que ya registra el/la postulante en el sistema nacional de información de la educación superior de Ecuador de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

No se financiarán programas de estudios relacionados con las siguientes áreas:

- Administración de empresas y afines
- Negocios y afines
- Marketing y afines
- Contabilidad
- Recursos humanos

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La política pública de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en lo referente a crédito educativo, será de uso exclusivo para entidades financieras en las cuales el Estado conserve la propiedad mayoritaria de acciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El presente lineamiento permanecerá vigente hasta la emisión de la política pública de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para el fomento del talento humano en educación superior en lo referente al Crédito Educativo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Instituto de Fomento al Talento Humano, a la Subsecretaría General de Educación Superior, a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación y a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de esta Cartera de Estado, la ejecución del presente Acuerdo.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los diez (10) días del mes de noviembre del 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.- 24 de marzo de 2016.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

No. NAC-DGECCGC16-00000008

A los sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

De acuerdo a lo manifestado por el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Dirección General expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El artículo 80 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que son sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales, las personas naturales y sociedades fabricantes e importadores de bienes gravados con este impuesto, así como quienes presten servicios gravados.

El artículo 78 del mismo cuerpo legal señala que el hecho generador en el caso de consumos de bienes de producción nacional será la transferencia, a título oneroso o gratuito, efectuada por el fabricante y la prestación del servicio dentro del período respectivo. En el caso del consumo de mercancías importadas, el hecho generador será su desaduanización.

El artículo 82 ibídem establece las tarifas de los bienes y servicios sujetos al Impuesto a los Consumos Especiales.

Con fecha 29 de abril de 2016, se publicó en el Suplemento de Registro Oficial No. 744, la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, en la cual se establecen nuevos bienes y servicios a gravarse con ICE.

Con base en la normativa constitucional y legal anteriormente expuesta, esta Administración Tributaria, en el ejercicio de sus facultades de conformidad con la ley, para una adecuada aplicación de lo señalado en la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas comunica a todos los sujetos pasivos del ICE, lo siguiente:

1. El hecho generador del impuesto a los consumos especiales, en el caso de servicios de telefonía fija y planes que comercialicen únicamente voz, o en su conjunto voz, datos y sms del servicio móvil avanzado, es la prestación efectiva de este servicio a sociedades para su propio consumo; por lo tanto, no se encuentra gravada la venta de tiempo aire a sociedades para su comercialización posterior a personas naturales mediante modalidades como: comisionistas, reventa, acuerdos de distribución y otras similares.

   Cabe recordar que el impuesto a los consumos especiales se genera al momento de la prestación del servicio, por lo que, en el caso de que los servicios referidos en el párrafo anterior se hayan prestado en su totalidad hasta el 30 de abril de 2016, no se genera el impuesto aún cuando la facturación se realice de manera posterior; en el mismo sentido, cuando se facture la prestación del servicio por períodos que comprendan al mismo tiempo los meses de abril y mayo de 2016, el impuesto se debe calcular de manera proporcional sobre los días correspondientes al mes de mayo del presente año.

2. Para el caso de bebidas no alcohólicas que tengan cincuenta por ciento (50%) o menos de contenido natural, no se considerará para efectos de la aplicación del impuesto a los consumos especiales, el azúcar natural de la fruta que forma parte de la bebida, de tal forma que la tarifa correspondiente se aplicará únicamente sobre el azúcar añadida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 05 de mayo de 2016.

Dictó y firmó la Circular que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 05 de mayo de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 193

Alex Cevallos Rivera
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 - DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE TUNGURAHUA

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes

primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak, kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el segundo inciso del Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre otras cosas que las Autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía; resolverán dicho conflicto mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, en cumplimiento del principio de irretroactividad de la ley, contenido en el numeral 11 del Art. 7 del Código Civil que establece: "Los derechos concedidos bajo una condición que, según la nueva ley, debe considerarse fallida si no se realiza dentro de cierto plazo, subsistirán por el tiempo que hubiere señalado la ley precedente, a menos que excediere del plazo fijado por la posterior, contado desde la fecha en que ésta principie a regir; pues, en tal caso, si dentro de él no se cumpliere la condición, se mirará como fallida"; la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional subsiste para proyectos y actividades otorgados por ella.

Que, mediante Decreto ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto de 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014: Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, de acuerdo al Art. 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo de 2015 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socios ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 415 de fecha 13 de enero de 2015; a través de la cual se expide Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, se determina que corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector; entre otras, las actividades de control de ámbito nacional descritas en el numeral 8 del artículo 7 que expresa: "Realizar el control, monitoreo y seguimiento de las obras, actividades y proyectos, cuyo licenciamiento haya sido otorgado por la autoridad ambiental nacional.".

Que, mediante oficio No. DINAPAH-CSA 0812248 de fecha 29 de Julio del 2008, la ex Subsecretaria de Protección Ambiental del ex Ministerio de Minas y Petróleos comunica que se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Baños.

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2015-834, con código MAE-RA-2015-222053, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para la Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Baños, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	788296	9846102

Que, con oficio PRIMAX-2012-397 de fecha 23 de agosto de 2012, remite para análisis y revisión los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental actualizado de la "Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Baños", ubicada en la provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1134 de fecha 10 de septiembre de 2012, sobre la base del informe técnico 0609-2012-UCAT-MAE, remitido mediante memorando MAE-UCAT-DPAT-2012-0238 de fecha del 07 de septiembre de 2012, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Baños, provincia de Tungurahua;

Que, Con oficio PRIMAX-2013-280 del 30 de abril de 2013, se remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Baños, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio Nº MAE-CGZ3-DPAT-2013-1292 de 10 de septiembre del 2013, sobre la base al Informe Técnico No. 0867-2013-UCAT-MAE remitido mediante memorando Nº MAE-UCAT-DPAT-2013-0797 de fecha 06 de septiembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua realiza observaciones a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Baños, provincia de Tungurahua,

Que, Con oficio PRIMAX-2013-775 del 4 de diciembre de 2013, se remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, la respuesta a las observaciones de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Baños, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio Nº MAE-CGZ3-DPAT-2014-1578 de 21 de noviembre del 2014, sobre la base al Informe Técnico No. 1169-2014-UCAT-MAE remitido mediante memorando Nº MAE-UCAT-DPAT-2014-0826 de fecha 20 de noviembre del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua realiza observaciones a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Baños, provincia de Tungurahua,

Que, mediante Audiencia pública se presentó la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Baños, el día 16 de Junio del 2015 a las 14h00, en las instalaciones del Restaurante El Guayabal, ubicado en el barrio San Vicente, km 1, vía Baños - Puyo, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, Con oficio s/n del 08 de Octubre de 2015, se remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Baños, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-1878 de fecha 05 de noviembre de 2015, sobre la base del Informe Técnico No. 1632-2015-UCAT-MAE, remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-1068 del 05 de noviembre del 2015, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente acepta la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Baños, ubicado en el cantón Baños, provincia de Tungurahua, y solicita se remita los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental respectiva;

Que, mediante oficio S/N de fecha 06 de enero de 2016, el Representante Legal de la Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Baños, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la siguiente documentación habilitante para la emisión de la licencia ambiental:

- Carta de Garantía Bancaria Nº GRB10900000006 por la suma asegurada de USD 8.970,00, para garantizar el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Baños;
- Comprobantes de depósito No. 484436802 realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente, por un valor total de 1.923,00 USD por concepto de emisión de la licencia ambiental;
- Comprobante de depósito No. 484436439 realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 del Banco Nacional

de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente, por un valor de USD 80.00, por concepto de seguimiento y control;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO Nº 450 del 3 de marzo de 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para la Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Baños, sobre la base del Oficio 1642-DINAPAH-CSA 0812248 de fecha 29 de Julio del 2008.

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la "Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Baños", ubicada en el cantón Baños, provincia de Tungurahua, con base en el oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-1878 de fecha 05 de noviembre de 2015 e informe técnico No. 1632-2015-UCAT-MAE

Art. 3. Otorgar la Licencia Ambiental para la operación del proyecto "Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Baños", en la persona de su representante legal, ubicada en el cantón Baños, provincia de Tungurahua.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente.

Notifíquese con la presente resolución a la Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Baños, en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 17 de marzo de 2016.

f.) Alex Cevallos Rivera, Coordinador General Zona 3-Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

MINISTERIO DEL AMBIENTE
LICENCIA AMBIENTAL NO. 193

LICENCIA AMBIENTAL PARA "ESTACIÓN DE SERVICIO SINDICATO DE CHOFERES DE BAÑOS", UBICADA EN EL CANTÓN BAÑOS, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Baños, ubicada en Baños, provincia de Tungurahua, en la persona de su representante legal, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental actualizado, proceda a la operación de la Estación de Servicio.

En virtud de lo expuesto la Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Baños, a través de su representante legal, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

3. Comunicar a la Autoridad Ambiental Competente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.

4. Comunicar oportunamente a la Autoridad Ambiental Competente sobre la implementación de infraestructura y servicios conexos, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.

5. Realizar el monitoreo interno de aguas, ruido, aire y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente, conforme los métodos, parámetros y en los tiempos establecidos en el Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas.

6. Presentar a la Autoridad Ambiental Competente los Términos de Referencia en un plazo de 30 días para la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental actualizado correspondiente al periodo 2013-2014, y posteriormente cada dos años según lo determina el Art. 42 del Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas.

7. Proporcionar al personal técnico de la Autoridad Ambiental Competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

8. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento de plan de manejo ambiental durante la vida útil del proyecto.

9. Cumplir con la normativa ambiental específica y nacional vigente.

10. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 083B, del 08 de julio de 2015, correspondiente a pago por seguimiento y control.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, la Ley de Gestión Ambiental, La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por la Legislación Ambiental Vigente, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Registros Ambientales y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato a 17 de marzo de 2016.

f.) Alex Cevallos Rivera, Coordinador General Zona 3-Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 194

Alex Cevallos Rivera
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 - DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE TUNGURAHUA

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak, kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el segundo inciso del Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre otras cosas que las Autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía; resolverán dicho conflicto mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, en cumplimiento del principio de irretroactividad de la ley, contenido en el numeral 11 del Art. 7 del Código Civil que establece: “Los derechos concedidos bajo una condición que, según la nueva ley, debe considerarse fallida si no se realiza dentro de cierto plazo, subsistirán por el tiempo que hubiere señalado la ley precedente, a menos que excediere

del plazo fijado por la posterior, contado desde la fecha en que ésta principie a regir; pues, en tal caso, si dentro de él no se cumpliere la condición, se mirará como fallida"; la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional subsiste para proyectos y actividades otorgados por ella.

Que, mediante Decreto ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014: Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, de acuerdo al Art. 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo de 2015 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socios ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 415 el 13 de enero de 2015; a través de la cual se expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, se determina que corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector; entre otras, las actividades de control de ámbito nacional descritas en el numeral 8 del artículo 7 que expresa: "Realizar el control, monitoreo y seguimiento de las obras, actividades y proyectos, cuyo licenciamiento haya sido otorgado por la autoridad ambiental nacional."

Que, mediante oficio s/n de fecha 07 de enero de 2010, se solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto "Lavandería de Jeans Ecuatintex", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2010-0097 de fecha 15 de marzo de 2010, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto "Lavandería de Jeans Ecuatintex", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	766490	9855139

Que, mediante oficio s/n de fecha 02 de junio de 2011, el representante legal, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la categorización del proyecto "Lavandería de Jeans Ecuatintex", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2011-0730 del 09 de junio de 2011, con base en el informe técnico No. 0363-2011-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal del proyecto "Lavandería de Jeans Ecuatintex", corresponde a una categoría B, por lo que requiere la obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio s/n de fecha 03 de abril de 2012, el representante legal, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto "Lavandería de Jeans Ecuatintex", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0542 del 25 de abril de 2012, con base en el informe técnico No. 0301-2012-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal de Ecuatintex, que se emiten observaciones a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Lavandería de Jeans Ecuatintex", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio s/n de fecha 15 de junio de 2012, el representante legal, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto "Lavandería de Jeans Ecuatintex", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1038 del 22 de agosto de 2012, con base en el informe técnico

No. 0509-2012-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal de Ecuatintex, que se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Lavandería de Jeans Ecuatintex", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan De Manejo Ambiental del proyecto "Lavandería de Jeans Ecuatintex", se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en las Instalaciones de la lavandería, ubicada en Huachi Totoras camino a Santa Rosa, el 20 de mayo de 2014 a las 10H00, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante oficio s/n de fecha 16 de junio de 2014, el representante legal de la empresa Ecuatintex, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Lavandería de Jeans Ecuatintex", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1019 del 18 de julio de 2015, con base en el informe técnico No. 0687-2014-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0508, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto "Lavandería de Jeans Ecuatintex", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio s/n del 12 de diciembre de 2014, el representante legal remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto "Lavandería de Jeans Ecuatintex", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-0341 del 25 de febrero de 2015, con base en el Informe Técnico No. 0284-2015-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0179, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto "Lavandería de Jeans Ecuatintex", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio s/n del 28 de mayo de 2015, el representante legal remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto "Lavandería de Jeans Ecuatintex", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-1756 del 13 de octubre de 2015, con base en el Informe Técnico No. 1516-2015-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0992, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Lavandería de Jeans Ecuatintex", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio s/n de fecha 26 de enero de 2016, el representante legal de la empresa Ecuatintex, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "Lavandería de Jeans Ecuatintex", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

1. Póliza No. B140647 por la suma de 3,075.00 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental.

2. Comprobante de depósito con referencia No. 427840168, realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente por un valor de 1,000.00 USD correspondiente a la emisión de la Licencia Ambiental.

3. Comprobante de depósito con referencia No. 427837332 realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente, por la cantidad de 80,00 USD por concepto de seguimiento y control,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO Nº 450 del 3 de marzo de 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto "Lavandería de Jeans Ecuatintex", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, con base en el oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-1756, y el Informe Técnico No. 1516-2015-UCAT-MAE, remitido mediante memorando MAE-UCAT-DPAT-2015-0992

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto "Lavandería de Jeans Ecuatintex", en la persona del representante legal, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán

a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente resolución "Lavandería de Jeans Ecuatintex", en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Autoridad Ambiental Competente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 24 de marzo de 2016.

f.) Alex Cevallos Rivera, Coordinador General Zona 3-Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

MINISTERIO DEL AMBIENTE
LICENCIA AMBIENTAL NO. 194

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LAVANDERÍA DE JEANS ECUATINTEX, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Lavandería de Jeans Ecuatintex, en la persona de su representante legal, ubicada en cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post, proceda a la operación de la empresa Lavandería de Jeans Ecuatintex

En virtud de lo expuesto la empresa Lavandería de Jeans Ecuatintex, a través de su representante legal, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

2. Implementar en la operación del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que prevengan y mitiguen los impactos ambientales de la actividad.

3. Realizar el monitoreo interno de efluentes y enviar los reportes semestrales a la Autoridad Ambiental competente, conforme los métodos y parámetros establecidos en la Normativa Ambiental vigente.

4. Comunicar a la Autoridad Ambiental competente en un plazo no mayor a 24 horas, el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.

5. Comunicar oportunamente a la Autoridad Ambiental competente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.

6. Presentar a la Autoridad Ambiental competente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años según lo determina la Normativa Ambiental Vigente.

7. Proporcionar al Personal Técnico de la Autoridad Ambiental competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

9. Mantener vigente la Póliza de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

10. Registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y la demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 24 de marzo de 2016.

f.) Alex Cevallos Rivera, Coordinador General Zona 3-Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 195

Alex Cevallos Rivera
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 - DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE TUNGURAHUA

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak, kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el segundo inciso del Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre otras cosas que las Autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía; resolverán dicho conflicto mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, en cumplimiento del principio de irretroactividad de la ley, contenido en el numeral 11 del Art. 7 del Código Civil que establece: "Los derechos concedidos bajo una condición que, según la nueva ley, debe considerarse fallida si no se realiza dentro de cierto plazo, subsistirán por el tiempo que hubiere señalado la ley precedente, a menos que excediere del plazo fijado por la posterior, contado desde la fecha en que ésta principie a regir; pues, en tal caso, si dentro de él no se cumpliere la condición, se mirará como fallida"; la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional subsiste para proyectos y actividades otorgados por ella.

Que, mediante Decreto ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto de 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014: Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, de acuerdo al Art. 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo de 2015 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socios ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial

N° 415 de fecha 13 de enero de 2015; a través de la cual se expide Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, se determina que corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector; entre otras, las actividades de control de ámbito nacional descritas en el numeral 8 del artículo 7 que expresa: "Realizar el control, monitoreo y seguimiento de las obras, actividades y proyectos, cuyo licenciamiento haya sido otorgado por la autoridad ambiental nacional.".

Que, con Oficio No. 0129-EMMAI-T-EP-GG de fecha 26 de septiembre de 2011, se solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto "Relleno Sanitario de la Mancomunidad Patate Pelileo EMMAIT-EP", ubicada en la provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-1381 de fecha 10 de octubre de 2011, con expediente No. 1800694 la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite el Certificado de Intersección, para el proyecto "Relleno Sanitario de la Mancomunidad Patate Pelileo EMMAIT-EP", ubicado en la provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	776034	9853340

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-1382 del 10 de octubre de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el proyecto "Relleno Sanitario de la Mancomunidad Patate Pelileo EMMAIT-EP", ubicada en la provincia de Tungurahua, corresponde a la Categoría B y requiere la obtención de la Licencia Ambiental;

Que, con oficio No. 0147-EMMAI-T-EP-GG-2011 de fecha 18 de noviembre de 2011, se remite para análisis y revisión los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Relleno Sanitario de la Mancomunidad Patate Pelileo EMMAIT-EP", ubicada en la provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-2011-1597 de fecha 02 de diciembre de 2011, con base en el informe técnico No. 0809-2011-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-2011-0647 de fecha 02 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que presenta observaciones los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Relleno Sanitario de la Mancomunidad Patate Pelileo EMMAIT-EP", ubicada en la provincia de Tungurahua;

Que, con oficio No. 127-EMMAI-T-EP-GG, recibido en esta Secretaria de Estado el 13 de agosto de 2012, se remite la respuesta a las observaciones para análisis y revisión los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Relleno Sanitario de la Mancomunidad Patate Pelileo EMMAIT-EP", ubicada en la provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1118 de fecha 07 de septiembre de 2012, con base en el informe técnico No. 0606-2012-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2012-0234 de fecha 07 de septiembre de 2012, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que presenta observaciones los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Relleno Sanitario de la Mancomunidad Patate Pelileo EMMAIT-EP", ubicada en la provincia de Tungurahua;

Que, con oficio No. 04-EMMAI-T-EP-GG de fecha 04 de enero de 2013, recibido el 09 de enero de 2013, se remite la respuesta a las observaciones para análisis y revisión los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Relleno Sanitario de la Mancomunidad Patate Pelileo EMMAIT-EP", ubicada en la provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0176 de fecha 07 de febrero de 2013, con base en el informe técnico No. 0091-2013-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0083 de fecha 01 de febrero 2013, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que presenta observaciones los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Relleno Sanitario de la Mancomunidad Patate Pelileo EMMAIT-EP", ubicada en la provincia de Tungurahua;

Que, con oficio No. 044-EMMAI-T-EP-GG de fecha 12 de marzo de 2013, se remite la respuesta a las observaciones para análisis y revisión los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Relleno Sanitario de la Mancomunidad Patate Pelileo EMMAIT-EP", ubicada en la provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0738 de fecha 28 de mayo de 2013, con base en el Informe Técnico 0428-2013-UCAT-MAE, verificado mediante memorando MAE-UCAT-DPAT-2016-0104, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que presenta observaciones los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Relleno Sanitario de la Mancomunidad Patate Pelileo EMMAIT-EP", ubicada en la provincia de Tungurahua;

Que, con oficio No. 066-EMMAI-T-EP-GG, registrado en esta Cartera de Estado el 07 de octubre de 2013, se remite para análisis y revisión la respuesta a las observaciones de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Relleno Sanitario de la Mancomunidad Patate Pelileo EMMAIT-EP", ubicada en la provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0183 de fecha 04 de febrero de 2014, con base en el informe técnico No. 0101-2014-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0090 de fecha 04 de febrero de 2014, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, comunica al representante legal, que se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Relleno Sanitario de la Mancomunidad Patate Pelileo EMMAIT-EP"", ubicada en la provincia de Tungurahua;

Que, mediante Audiencia Pública se presentó el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Relleno Sanitario de la Mancomunidad Patate Pelileo EMMAIT-EP", el día 21 de agosto de 2014 a las 14H00, en el Salón de la Ciudad del GAD Municipal de Pelileo, ubicada en la calle 22 de Julio y Pablo Chacón, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, con oficio No. 158-EMMAI-T-EP-GG de fecha 23 de septiembre de 2014, se remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Relleno Sanitario de la Mancomunidad Patate Pelileo EMMAIT-EP", ubicada en la provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-0010 de fecha 06 de enero de 2015, con base en el informe técnico No. 1343-2014-UCAT-MAE, remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0004 de fecha 05 de Enero de 2015, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Relleno Sanitario de la Mancomunidad Patate Pelileo EMMAIT-EP", ubicada en la provincia de Tungurahua;

Que, con oficio No. 030-EMMAI-T-EP-GG recibido en esta Cartera de Estado el 16 de marzo de 2015, se remite la a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Relleno Sanitario de la Mancomunidad Patate Pelileo EMMAIT-EP", ubicada en la provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-0671 de fecha 21 de abril de 2015, con base en el informe técnico No. 0660-2015-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0386 de fecha 20 de abril de 2015, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Relleno Sanitario de la Mancomunidad Patate Pelileo EMMAIT-EP", ubicada en la provincia de Tungurahua;

Que, con oficio No. 070-EMMAI-T-EP-GG de fecha 27 de mayo de 2015, se remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Relleno Sanitario de la Mancomunidad Patate Pelileo EMMAIT-EP", ubicada en la provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-1269 de fecha 05 de agosto de 2015, con base en el informe técnico No. 1083-2015-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0737 de fecha 04 de agosto de 2015, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Relleno Sanitario de la Mancomunidad Patate Pelileo EMMAIT-EP", ubicado en la provincia de Tungurahua;

Que, con oficio No. 133-EMMAI-T-EP-GG de fecha 27 de noviembre de 2015, se remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Relleno Sanitario de la Mancomunidad Patate Pelileo EMMAIT-EP", ubicado en la provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2016-0036 de fecha 11 de enero de 2016, con base en el informe técnico No. 1813-2015-UCAT-MAE de fecha 23 de diciembre de 2015, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2016-0030 de fecha 11 de enero de 2016, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Relleno Sanitario de la Mancomunidad Patate Pelileo EMMAIT-EP", ubicado en la provincia de Tungurahua, y solicita se remita los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental respectiva;

Que, mediante oficio No. 028-EMMAI-T-EP-GG registrado en esta Cartera de Estado el 23 de febrero de 2016, el Representante Legal del proyecto "Relleno Sanitario de la Mancomunidad Patate Pelileo EMMAIT-EP", remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la siguiente documentación habilitante para la emisión de la licencia ambiental:

1. Comprobante de transferencia a través de sistema de pago interbancario con referencia No. 3 realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente, por un valor total de 80,00 USD por concepto de control y seguimiento.

2. Se exceptúa del pago de los valores por concepto de 0,001 (uno por mil) a las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público, según lo establecido en el Acuerdo ministerial 051 de fecha 10 de marzo de 2015

3. La Garantía Bancaria no es requerida para entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en las dos terceras partes a

entidades de derecho privado con finalidad social o pública, según lo establecido en el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No.817 Registro Oficial No.246 del 7 de enero de 2008.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO Nº 450 del 3 de marzo de 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Relleno Sanitario de la Mancomunidad Patate Pelileo EMMAIT-EP", ubicado en la provincia de Tungurahua, con base en el oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2016-0036 y el informe técnico No. 1813-2015-UCAT-MAE remitido mediante Memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2016-0030.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para la operación del proyecto "Relleno Sanitario de la Mancomunidad Patate Pelileo EMMAIT-EP", en la persona de su representante legal, ubicada en la provincia de Tungurahua.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente.

Notifíquese con la presente resolución al proyecto "Relleno Sanitario de la Mancomunidad Patate Pelileo EMMAIT-EP", en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Autoridad Ambiental Competente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 12-04-2016.

f.) Alex Cevallos Rivera, Coordinador General Zona 3-Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

MINISTERIO DEL AMBIENTE
LICENCIA AMBIENTAL NO. 195

LICENCIA AMBIENTAL PARA "RELLENO SANITARIO DE LA MANCOMUNIDAD PATATE PELILEO EMMAIT-EP", UBICADA EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al "Relleno Sanitario de la Mancomunidad Patate Pelileo EMMAIT-EP", ubicada en la provincia de Tungurahua, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost, proceda con la operación del "Relleno Sanitario de la Mancomunidad Patate Pelileo EMMAIT-EP".

En virtud de lo expuesto la Empresa Pública Municipal Mancomunada de aseo integral Patate – Pelileo, EMMAIT-EP, a través de su representante legal, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.

5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.

6. Remitir a la Autoridad Ambiental Competente informes semestrales respecto del tratamiento de lixiviados.

7. Presentar a la Autoridad Ambiental Competente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años de conformidad a la Normativa Ambiental Vigente.

8. Proporcionar al Personal Técnico de la Autoridad Ambiental Competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

9. Cumplir con las ordenanzas locales vigentes y la normativa ambiental específica y nacional.

10. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo de 2003, mediante el cual se establece en el Artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros

11. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental, por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente.

12. Elaborar y mantener actualizado un Plan para la gestión integral de los residuos sólidos, enmarcado en lo que establece la normativa ambiental nacional emitida para la Gestión Integral de los residuos, el Plan deberá ser enviado a la Autoridad Ambiental Nacional, para su aprobación, control y seguimiento.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y la demás normativa ambiental vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato a 12-04-2016

f.) Alex Cevallos Rivera, Coordinador General Zona 3-Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

No. CSP-2015-13EX-02A

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No.450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que "La solicitud (…) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (…)".

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial No.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal No.201511188, de 18 de noviembre de 2015, se designa al economista Santiago León Abad como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución No.STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No.174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.MCPEC-2014-027, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.172, de 23 de septiembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: "(…) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (…)";

Que, con fecha 30 de octubre del 2015, la compañía CONDUIT DEL ECUADOR S.A., en calidad de Inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a la adquisición de activos para la construcción de un galpón en dónde se instalará maquinaria para la producción de tubería de acero. Adicionalmente, se invertirá en la construcción de una nueva sucursal para la comercialización de sus productos. La inversión para la producción de tubería se desarrollará en el cantón Quito, provincia de Pichincha, mientras que la sucursal se instalará en la parroquia San Jorge, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a USD Dos millones trecientos dieciocho mil setecientos diecisiete dólares de los Estados Unidos de América ($ 2.318.717,00);

Que, mediante informe No. CGAI-006-DICIEMBRE-2015, de 17 de diciembre del 2015, el ingeniero Germán Zambrano Echanique, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía CONDUIT DEL ECUADORS.A., por un periodo de 15 años;

Que, el 22 de diciembre de 2015, se realizó la décima tercera sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe No. CGAI-006-DICIEMBRE-2015, de 17 de diciembre del 2015, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía CONDUIT DEL ECUADOR S.A., por un plazo de 15 años;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía CONDUIT DEL ECUADOR S.A., respecto de la inversión destinada a la adquisición de activos para la construcción de un galpón en dónde se instalará maquinaria para la producción de tubería de acero. Adicionalmente, se invertirá en la construcción de una nueva sucursal para la comercialización de sus productos.La inversión para la producción de tubería se desarrollará en el cantón Quito, provincia de Pichincha, mientras que la sucursal se instalará en la parroquia San Jorge, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a USD Dos millones trecientos dieciocho mil setecientos diecisiete dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.318.717,00).

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 22 de diciembre de 2015.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. Santiago León Abad, Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

No. CSP-2015-13EX-02B

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No.450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que "La solicitud (…) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (…)".

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial No.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal No.201511188, de 18 de noviembre de 2015, se designa al economista Santiago León Abad como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución No.STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No.174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.MCPEC-2014-027, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.172, de 23 de septiembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: "(…) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (…)";

Que, con fecha 30 de octubre del 2015, la compañía CUBIERTAS DEL ECUADOR KU-BIEC S.A., en calidad de Inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a la construcción e instalación de una nueva planta industrial para la producción de productos derivados del acero. El

proyecto está ubicado en el cantón Nobol, provincia de Guayas. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a USD Seis millones setecientos un mil ciento cuarenta y ocho con 32/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 6.701.148,32);

Que, mediante informe No.CGAI-005-DICIEMBRE-2015, de 17 de diciembre del 2015, el ingeniero Germán Zambrano Echanique, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía CUBIERTAS DEL ECUADOR KU-BIEC S.A., por un periodo de 15 años;

Que, el 22 de diciembre de 2015, se realizó la décima tercera sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe No. CGAI-005-DICIEMBRE-2015, de 17 de diciembre del 2015, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía CUBIERTAS DEL ECUADOR KU-BIEC S.A. por un plazo de 15 años;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía CUBIERTAS DEL ECUADOR KU-BIEC S.A., respecto de la inversión destinada a la construcción e instalación de una nueva planta industrial para la producción de productos derivados del acero. El proyecto está ubicado en el cantón Nobol, provincia de Guayas. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a USD Seis millones setecientos un mil ciento cuarenta y ocho con 32/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 6.701.148,32).

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 22 de diciembre de 2015.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. Santiago León Abad, Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

No. CSP-2015-13EX-02C

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No.450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que "La solicitud (…) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (…)".

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial No.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal No.201511188, de 18 de noviembre de 2015, se designa al economista Santiago León Abad como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución No.STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No.174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.MCPEC-2014-027, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.172, de 23 de septiembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: "(…) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (…)";

Que, con fecha 01 de diciembre del 2015, la compañía PESQUERA CENTROMAR S.A., en calidad de Inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a la adquisición de dos nuevas embarcaciones pesqueras y modernización de dos más;además de la compra de maquinaria, equipo, y la instalación de nuevos sistemas para el procesamiento de pescado. El proyecto está ubicado en la parroquia de Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.El monto de la inversión del proyecto ascenderá a USD Nueve millones novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América ($ 9.958.667,00);

Que, mediante informe No.CGAI-004-DICIEMBRE-2015, de 17 de diciembre del 2015, el ingeniero Germán Zambrano Echanique, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía PESQUERA CENTROMAR S.A., por un periodo de 15 años;

Que, el 22 de diciembre de 2015, se realizó la décima tercera sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe No. CGAI-004-DICIEMBRE-2015, de 17 de diciembre del 2015, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía PESQUERA CENTROMAR S.A., por un plazo de 15 años;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía PESQUERA CENTROMAR S.A., respecto de la inversión destinada a la adquisición de dos nuevas embarcaciones pesqueras y modernizaciónde dos más; además de la compra de maquinaria, equipo, y la instalación de nuevos sistemas para el procesamiento de pescado. El proyecto está ubicado en la parroquia de Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.El monto de la inversión del proyecto ascenderá a USD Nueve millones novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América ($ 9.958.667,00).

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 22 de diciembre de 2015.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. Santiago León Abad, Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

No. CSP-2015-13EX-02D

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No.450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que "La solicitud (…) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (…)".

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial No.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal No.201511188, de 18 de noviembre de 2015, se designa al economista Santiago León Abad como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución No.STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No.174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.MCPEC-2014-027, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.172, de 23 de septiembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: "(…) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (…)";

Que, con fecha 14 de diciembre del 2015, la compañía AQUACARGILL DEL ECUADOR CIA. LTDA., en calidad de Inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada al diseño y construcción de una planta de alto rendimiento para la producción de alimento balanceado para camarones.

El proyecto está ubicado en el cantón Durán, provincia de Guayas. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a USD Cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000.000,00);

Que, mediante informe No. CGAI-009-DICIEMBRE-2015, de 18 de diciembre del 2015, el ingeniero Germán Zambrano Echanique, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía AQUACARGILL DEL ECUADOR CIA. LTDA., por un periodo de 15 años;

Que, el 22 de diciembre de 2015, se realizó la décima tercera sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe No. CGAI-009-DICIEMBRE-2015, de 18 de diciembre del 2015, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía AQUACARGILL DEL ECUADOR CIA. LTDA.,por un plazo de 15 años;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía AQUACARGILL DEL ECUADOR CIA. LTDA., respecto de la inversión destinada al diseño y construcción de una planta de alto rendimiento para la producción de alimento balanceado para camarones. El proyecto está ubicado en el cantón Durán, provincia de Guayas. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a USD Cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000.000,00).

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 22 de diciembre de 2015.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. Santiago León Abad, Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

No. CSP-2015-13EX-02E

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No.450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que "La solicitud (…) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (…)".

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial No.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal No.201511188, de 18 de noviembre de 2015, se designa al economista Santiago León Abad como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución No.STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No.174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.MCPEC-2014-027, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.172, de 23 de septiembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: "(…) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (…)";

Que, con fecha 16 de diciembre del 2015, la compañía TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER., en calidad de Inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a la construcción de un complejo de consolidación de carga tanto para productos de exportación como de importación. El proyecto está ubicado en la parroquia Tababela, cantón Quito, provincia de Pichincha. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a USD Veintinueve millones quinientos treinta y dos mil treinta y cuatro con 41/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 29.532.034,41);

Que, mediante informe No. CGAI-007-DICIEMBRE-2015, de 17 de diciembre del 2015, el ingeniero Germán Zambrano Echanique, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER., por un periodo de 15 años;

Que, el 22 de septiembre de 2015, se realizó la décima tercera sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe No. CGAI-007-DICIEMBRE-2015, de 17 de diciembre del 2015, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER por un plazo de 15 años;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER, respecto de la inversión destinada a la construcción de un complejo de consolidación de carga tanto para productos de exportación como de importación. El proyecto está ubicado en la parroquia Tababela, cantón Quito, provincia de Pichincha. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a USD Veintinueve millones quinientos treinta y dos mil treinta y cuatro con 41/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 29.532.034,41).

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 22 de septiembre de 2015.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. Santiago León Abad, Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 165

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3057 FIBRA DE REFUERZO DE POLIOLEFINA PARA USO EN HORMIGÓN. REQUISITOS;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CON-0147 de fecha 18 de abril de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3057 FIBRA DE REFUERZO DE POLIOLEFINA PARA USO EN HORMIGÓN. REQUISITOS;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3057 FIBRA DE REFUERZO DE POLIOLEFINA PARA USO EN HORMIGÓN. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3057 (Fibra de refuerzo de poliolefina para uso en hormigón. Requisitos)**, que **cubre los filamentos de poliolefina (fibras) para su uso en el hormigón.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3057 FIBRA DE REFUERZO DE POLIOLEFINA PARA USO EN HORMIGÓN. REQUISITOS**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 3057,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de abril del 2016.

f.) Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann, Subsecretario del Sistema de la Calidad de la Productividad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 04 de mayo de 2016.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 166

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios

de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1009 del 29 de diciembre de 1983, publicado en el Registro Oficial No. 661 del 13 de enero de 1984, se oficializó con carácter de Opcional la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1007 PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. DETERMINACIÓN DE LA FINURA DE DISPERSIÓN DE SISTEMAS PIGMENTO-VEHÍCULO;**

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PIN-0006 de fecha 20 de abril de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1007 PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS AFINES. DETERMINACIÓN DE LA FINURA DE DISPERSIÓN DE SISTEMAS PIGMENTO-VEHÍCULO (Primera revisión);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1007 PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS AFINES. DETERMINACIÓN DE LA FINURA DE DISPERSIÓN DE SISTEMAS PIGMENTO-VEHÍCULO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1007 (Pinturas, barnices y productos afines. Determinación de la finura de dispersión de sistemas pigmento-vehículo),** que **describe el método de ensayo para determinar la finura de dispersión en sistemas pigmento-vehículo.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1007 PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS AFINES. DETERMINACIÓN DE LA FINURA DE DISPERSIÓN DE SISTEMAS PIGMENTO-VEHÍCULO (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1007 (Primera revisión),** reemplaza a la NTE INEN 1007:1983 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de abril del 2016.

f.) Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann, Subsecretario del Sistema de la Calidad de la Productividad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 04 de mayo de 2016.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 167

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2012, publicó la Norma Internacional **ISO 24115:2012 GREEN COFFEE - PROCEDURE FOR CALIBRATION OF THE MOISTURE METERS - ROUTINE METHOD;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 24115:2012 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 24115:2016 CAFÉ VERDE - PROCEDIMIENTO PARA LA CALIBRACIÓN DE MEDIDORES DE HUMEDAD - MÉTODO DE RUTINA (ISO 24115:2012, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0145 de fecha 20 de abril de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 24115:2016 CAFÉ VERDE - PROCEDIMIENTO PARA LA CALIBRACIÓN DE MEDIDORES DE HUMEDAD - MÉTODO DE RUTINA (ISO 24115:2012, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 24115 CAFÉ VERDE - PROCEDIMIENTO PARA LA CALIBRACIÓN DE MEDIDORES DE HUMEDAD - MÉTODO DE RUTINA (ISO 24115:2012, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 24115 (Café verde - Procedimiento para la calibración de medidores de humedad - Método de rutina (ISO 24115:2012, IDT)),** que **especifica un procedimiento para el ajuste y calibración posterior de medidores de humedad para granos de café verde con muestras de referencia (RS).**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 24115,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de abril del 2016.

f.) Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann, Subsecretario del Sistema de la Calidad de la Productividad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 04 de mayo de 2016.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 168

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la

protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Federación Nacional de Lácteos IDF, en el año 2010, publicó la Norma Internacional **ISO 6731:2010 MILK, CREAM AND EVAPORATED MILK — DETERMINATION OF TOTAL SOLIDS CONTENT (REFERENCE METHOD);**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 6731:2010 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6731:2016 LECHE, CREMA DE LECHE Y LECHE EVAPORADA - DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE SOLIDOS TOTALES (MÉTODO DE REFERENCIA) (ISO 6731|IDF 21:2010, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0144 de fecha 20 de abril de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6731:2016 LECHE, CREMA DE LECHE Y LECHE EVAPORADA - DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE SOLIDOS TOTALES (MÉTODO DE REFERENCIA) (ISO 6731|IDF 21:2010, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6731 LECHE, CREMA DE LECHE Y LECHE EVAPORADA - DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE SOLIDOS TOTALES (MÉTODO DE REFERENCIA) (ISO 6731|IDF 21:2010, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6731 (Leche, crema de leche y leche evaporada - Determinación del contenido de solidos totales (Método de referencia) (ISO 6731|IDF 21:2010, IDT)),** que **especifica el método de referencia para la determinación del contenido de sólidos totales en leche, crema de leche y leche evaporada.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6731,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de abril del 2016.

f.) Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann, Subsecretario del Sistema de la Calidad de la Productividad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 04 de mayo de 2016.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 169

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2009, publicó la Norma Internacional **ISO 1871:2009 FOOD AND FEED PRODUCTS - GENERAL GUIDELINES FOR THE DETERMINATION ON NITROGEN BY THE KJELDAHL METHOD;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 1871:2009 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1871:2016 ALIMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES - GUÍA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN DE NITRÓGENO POR EL MÉTODO KJELDAHL (ISO 1871:2009, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0144 de fecha 20 de abril de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1871:2016 ALIMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES - GUÍA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN DE NITRÓGENO POR EL MÉTODO KJELDAHL (ISO 1871:2009, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1871 ALIMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES - GUÍA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN DE NITRÓGENO POR EL MÉTODO KJELDAHL (ISO 1871:2009, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1871 (Alimentos y productos alimenticios para animales - Guía general para la determinación de nitrógeno por el método kjeldahl (ISO 1871:2009, IDT)),** que **provee una guía general para la determinación de nitrógeno por el método Kjeldahl. Esta aplica a alimentos y productos alimenticios para animales que contienen componentes nitrogenados que pueden** ser determinados directamente **por el método Kjeldahl.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1871,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de abril del 2016.

f.) Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann, Subsecretario del Sistema de la Calidad de la Productividad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 04 de mayo de 2016.

No. RTV-MDP-GG-001-2015

Marcelo Del Pozo Álava
GERENTE GENERAL SUBROGANTE
TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P.
RTVECUADOR

Considerando:

Que, mediante el Decreto Ejecutivo 193 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 110 de 18 de enero de 2010, se crea la empresa pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR.

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que el Gerente General: "*Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa*".

Que, con fecha 30 de agosto de 2012, el Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, expidió mediante el Acuerdo No. 017 CG-2012 el Reglamento para uso, administración y control del Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Bases Celulares Fijas en las Entidades y Organismos del Sector Público.

Que, mediante Acuerdo No. 018 CG-2013 de 14 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial No 10 de viernes 7 de junio de 2013, se reforma entre otros, el inciso quinto del artículo 3 del Reglamento para uso, administración y control del Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Bases Celulares Fijas en las Entidades y Organismos del Sector Público, expedido mediante Acuerdo No. 017-CG-2012 de 30 de agosto de 2012; en el siguiente sentido:

"*Excepcionalmente, y en casos plenamente justificados, la máxima institucional podrá autorizar el uso del servicio de telefonía móvil celular tanto a funcionarios de nivel jerárquico superior como a servidores que no se encuentren comprendidos dentro de ese nivel, en el primer caso, por un monto mensual que no exceda del setenta y cinco por ciento y en el segundo, por un monto que no exceda del veinte por ciento del valor que se encuentra señalado para la máxima autoridad de la correspondiente entidad, de acuerdo a la tabla de valores antes referida. En el caso de servidores de nivel jerárquico superior y de aquellos que no se encuentren ubicados en este nivel, pertenecientes a entidades cuyas máximas autoridades tienen autorizado consumo ilimitado, el monto del mismo no excederá de cien y cincuenta dólares mensuales, respectivamente. Se procurará restringir el monto de consumo a lo mínimo necesario y se observarán los parámetros y mecanismos que permitan optimizar el uso de esta tecnología*".

Que, en virtud de las normas mencionadas en los considerandos precedentes, corresponde a la máxima autoridad de RTVECUADOR E.P., bajo su responsabilidad, asignar el uso del servicio de telefonía móvil celular tanto a los servidores de nivel jerárquico superior, como a los servidores no comprendidos en el nivel jerárquico superior, de acuerdo con los montos determinados en dichas normas.

Que, mediante Resolución No. GG-120-2012, de 23 de noviembre de 2012, el Gerente General de RTVECUADOR, autorizó el uso del servicio de telefonía celular a los servidores de nivel Jerárquico Superior de RTVECUADOR.

Que, mediante Resolución No. GG-071-2013, de 17 de junio de 2013 Gustavo Vargas Gallegos Gerente General Subrogante de Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR resolvió autorizar el uso del servicio de telefonía celular.

Que, en Directorio de la empresa pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, en sesión virtual de 17 de septiembre de 2014, resolvió designar a Marcelo Del Pozo Álava como Gerente General Subrogante de Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR.

Que, mediante Resolución No. GG-006-2014, de 8 de octubre de 2014 Marcelo Del Pozo Gerente General Subrogante de Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR resolvió autorizar el uso del servicio de telefonía celular.

Que, RTVECUADOR E.P. tiene la misión de brindar a la ciudadanía contenidos televisivos y radiofónicos que formen e informen verazmente y en forma oportuna. El personal de RTVECUADOR E.P. debe contar con disponibilidad de comunicación las 24 horas del día, los 7 días de la semana, por sus tareas propias de cobertura de hechos noticiosos y de programación. Se requiere de comunicación continua entre el personal de diferentes departamentos para la toma de decisiones y la canalización de acciones, por las noticias que se suscitan día a día, que incluyen los fines de semana, feriados y eventos de interés nacional; y, el personal técnico y de operaciones, al realizar el mantenimiento y control de las estaciones de transmisión de televisión y radio pública, que se encuentran en lugares elevados y distantes, requieren de comunicación con las instalaciones centrales.

Que, las y los comunicadores; y, las y los trabajadores de la comunicación tienen derecho a ser provistos por sus empleadores de los recursos económicos, técnicos y materiales suficientes para el adecuado ejercicio de su profesión y de las tareas periodísticas que les encargan tanto en la ciudad, donde habitualmente trabajan, o fuera de ella.

Que, mediante memorándum No. RTVE-GMDI-006-2015, de 5 de enero de 2015, Santiago Hidalgo, Gerente de Medios Digitales e Innovación de RTVECUADOR, determina a los servidores públicos que no pertenecen al nivel jerárquico superior de RTVECUADOR y a quiénes se les autorizará el uso del servicio de telefonía celular, de acuerdo a sus funciones provenientes del giro del negocio de RTEVCUADOR.

Que, mediante sumilla marginal inserta en el memorándum No. RTVE-GMDI-006-2015, de 5 de enero de 2015, Marcelo Del Pozo, en su calidad de Gerente General subrogante autoriza lo solicitado por el Gerente de Medios Digitales e Innovación y;

En uso de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Acuerdo No. 018 CG-2013, emitido por el señor Contralor General del Estado el 14 de mayo de 2013:

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el uso del servicio de telefonía celular a los siguientes servidores públicos de RTVECUADOR de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	Cargo	Dirección o Gerencia	Número	Cupo Voz USD	Cupo Datos USD
1	Secretario General	Gerencia General	939996479	75,00	14,99
2	Coordinador de Redes	Gerencia de Medios Digitales e Innovación	987729510	10,00	19,99
3	Operador Web	Gerencia de Medios Digitales e Innovación	995200002	10,00	19,99
4	Coordinador Web	Gerencia de Medios Digitales e Innovación	995230150	10,00	19,99
5	Operador Web	Gerencia de Medios Digitales e Innovación	986875757	10,00	19,99

6	Jefe Operaciones	Gerencia Técnica y Operaciones	996025282	15,00	0
7	Jefe Promoción e Imagen	Producción y Programación	996026327	15,00	0
8	Jefe de Programación	Producción y Programación	996075959	20,00	19,99
9	Coord. Noticias	Radio	996199404	15,00	0
10	Mensajero	Gerencia Administrativa Financiera	996199405	15,00	0
11	Presentador	Deportes	996199415	30,00	0
12	Ejecutiva de Ventas	Gerencia Comercial	996550496	30,00	19,99
13	Ejecutiva de Ventas	Gerencia Comercial	996550523	30,00	19,99
14	Conductor	Gerencia	996602290	15,00	0
15	Coord. Producción	Radio	996602296	30,00	0
16	Jefe Noticias	Radio	996602303	30,00	0
17	Asistente Gerencia Administrativa Financiera	Gerencia Administrativa Financiera	996602309	30,00	0
18	Productor Noticias	Dirección de Noticias	996602310	30,00	0
19	Reportero	Dirección de Noticias	996602322	15,00	0
20	Productor	Producción y Programación	996602331	15,00	0
21	Asis Activos Fijos	Gerencia Administrativa Financiera	996602337	15,00	0
22	Reportero	Radio	996602340	15,00	0
23	Reportero	Radio	996602341	15,00	0
24	Asistente Producción y Programación	Producción Y Programación	996602352	15,00	0
25	Reportero	Dirección de Noticias	996602354	15,00	0
26	Conductor	Gerencia	996602355	20,00	0
27	Productor	Producción y Programación	996602367	15,00	0
28	Jefe Planta	Gerencia Técnica y Operaciones	996603204	15,00	0
29	Productor	Deportes	996603206	20,00	0
30	Reportero	Radio	996603715	15,00	0
31	Analista de Tráfico	Producción y Programación	996604418	30,00	14,99
32	Gerente Administrativa Financiera	Gerencia Administrativa Financiera	996720066	30,00	19,99
33	Reportero	Radio	996769315	15,00	0
34	Jefe Producción	Producción y Programación	996801681	30,00	0
35	Investigador	Dirección de Noticias	996801683	15,00	0
36	Asistente de Producción	Dirección de Noticias	996801684	15,00	0
37	Asistente de Producción	Producción y Programación	996802562	20,00	0
38	Jefe Marketing	Comercial	996900617	30,00	19,99
39	Ejecutiva de Ventas	Comercial	996900648	30,00	19,99
40	Ejecutiva de Ventas	Comercial	996900678	30,00	19,99
41	Operador Web	Gerencia Medios Digitales e Innovación	996900716	30,00	19,99
42	Ejecutiva de Ventas	Comercial	996900726	30,00	19,99

43	Asistente de Dirección Producción y Programación	Producción y Programación	996930075	15,00	0
44	Reportero	Dirección de Noticias	996602314	15,00	0
45	Reportero	Radio	999318766	15,00	0
46	Técnico Radiofrecuencia	Gerencia Técnica y Operaciones	996807108	30,00	0
47	Coordinación de Noticias	Dirección Noticias	996604426	15,00	0
48	Asistente de Producción de Noticias	Dirección Noticias	996604425	30,00	0
49	Gerente Técnico	Gerencia Técnica y Operaciones	996602362	50,00	19,99
50	Investigador	Dirección Noticias	996602344	15,00	0
51	Jefe Investigación	Dirección Noticias	996602343	15,00	0
52	Reportero	Dirección Noticias	996602327	15,00	0
53	Productor Ejecutivo Deportes	Dirección Deportes	996602317	90,00	19,99
54	Reportero	Dirección Noticias	996602311	30,00	0
55	Coord. Noticias	Dirección Noticias	996602307	15,00	0
56	Jefe De Producción	Dirección Noticias	996602297	15,00	0
57	Gerente General	Gerencia General	996602292	90,00	19,99
58	Reportero	Dirección Noticias	996504825	20,00	0
59	Asis. Técnico GYE	Gerencia Técnica y Operaciones	996075937	15,00	0
60	Coord. Continuidad	Dirección de Producción Y Programación	996063220	15,00	19,99
61	Reportero	Dirección Noticias	996015665	15,00	0
62	Administrador de Comunicaciones	Gerencia Medios Digitales e Innovación	994256864	10,00	0
63	Director de Deportes	Dirección Deportes	992420346	90,00	19,99
64	Director de Noticias	Dirección Noticias	992396450	90,00	29,99
65	Técnico Exteriores	Gerencia Técnica y Operaciones	992395883	15,00	0
66	Presentador	Dirección Deportes	991681053	60,00	19,99
67	Reportero	Dirección Noticias	990421953	30,00	19,99
68	Gerente RPE	Radio Pública	989342318	90,00	19,99
69	Gerente Medios Digitales	Gerencia Medios Digitales e Innovación	988774677	60,00	19,99
70	Asistente de Despacho	Gerencia General	988226143	30,00	19,99
71	Presentador	Dirección Deportes	988226138	30,00	19,99

72	Gerente Comercial	Gerencia Comercial	988226126	90,00	19,99
73	Ejecutivo de Ventas	Gerencia Comercial	988226100	30,00	19,99
74	Reportero	Radio	988143957	15,00	0
75	Técnico de Exteriores	Gerencia Técnica y Operaciones	986859102	90,00	0
76	Base Celular	Gerencia Medios Digitales e Innovación	986146489	30,00	0
77	Directora Radio Pública	Radio	986111749	90,00	19,99
78	Operador web	Gerencia Medios Digitales e Innovación	985413408	30,00	19,99
79	Jefe de Ventas	Gerencia Comercial	980684699	60,00	19,99
80	Reportero	Dirección Noticias	980570191	30,00	0

Artículo 2.- Las servidoras y servidores públicos facultados para utilizar este servicio velarán por su efectiva, eficiente y correcta utilización y serán responsables de la tenencia, conservación y mantenimiento de los equipos de telefonía celular.

Artículo 3.- El Jefe Financiero de RTVECUADOR, bajo su responsabilidad, dispondrá el pago hasta por el monto máximo señalado en la presente Resolución. En caso de existir un exceso en el consumo, este deberá ser descontado al funcionario o funcionaria.

Artículo 4.- Deróguese la Resolución No. GG-006-2014, de 8 de octubre de 2014.

Articulo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de Enero de 2015.

f.) Marcelo Del Pozo Álava, Gerente General Subrogante, Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR.

TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Sr. Miguel Blum Andrade, Secretario General, RTV Ecuador.

No. RTVE-MDP-GG-039-2015

Marcelo Del Pozo Álava

GERENTE GENERAL SUBROGANTE DE TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 233 del citado cuerpo constitucional determina: *"(...)Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos(...)"*;

Que, el artículo 9 y el literal a), numeral 1) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone como responsabilidad de la máxima autoridad de

cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de *"...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...";*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece entre los deberes y atribuciones del Gerente General, la aprobación y modificación de los reglamentos internos que requiera la empresa;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 039 CG 2009 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 87 del 14 de diciembre de 2009, establece que los fondos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Finanzas y por la misma entidad y serán manejados por personas independientes de quienes administran dinero o efectúan labores contables;

Que, el Decreto Ejecutivo 3410, publicado en el Registro Oficial No. 5 de 22 de enero de 2003, expide el "Texto Unificado de Legislación del Ministerio de Economía y Finanzas", en el cual se determina las particularidades de la utilidad y aplicación del fondo de Caja Chica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 110 de 18 de enero de 2010, se crea la empresa pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR.

Que, mediante acuerdo No. 86 de 9 de abril de 2012 el Ministerio de Finanzas actualiza y emite las directrices para aplicación del fondo de Caja Chica y determina los montos máximos para el fondo de caja chica;

Que, en Directorio de la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, en sesión virtual de 17 de septiembre de 2014, resolvió designar a Marcelo Del Pozo Álava como Gerente General Subrogante de Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR.

Que, mediante Resolución No. RTVE-MDP-GG-012-2015 de 10 de marzo de 2015 el Gerente General Subrogante de Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR Expidió el Reglamento de Ordenadores de Gasto y Pago de Televisión y Radio Pública RTVECUADOR E.P.

Que, a fin de cubrir el pago en efectivo de bienes y servicios derivados de las obligaciones de baja cuantía, urgentes y no previsibles requeridas en la Empresa Pública RTVECUADOR E.P., es necesario regular el establecimiento, administración y control del fondo de caja chica de la Empresa Pública Televisión y Radio Pública RTVECUADOR E.P., y;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal e) del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Resuelve:

Expedir el Siguiente **"REGLAMENTO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y REPOSICIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA DE LA EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR RTVECUADOR E.P.**

Capítulo I

OBJETO DEL REGLAMENTO Y FINALIDAD DEL FONDO DE CAJA CHICA

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el manejo, administración, control y reposición del Fondo de Caja Chica cuya finalidad es el pago en efectivo de bienes y servicios derivados de obligaciones de baja cuantía, urgentes y no previsibles.

Art. 2.- De la Programación, apertura y manejo de fondos.- Las Gerencias y Direcciones como áreas requirentes deberán programar de acuerdo a sus necesidades el requerimiento de un fondo de caja chica para realizar pagos de obligaciones de baja cuantía, urgentes y no previsibles, de acuerdo a los límites establecidos en el presente Reglamento, y solicitarán su apertura a la Gerencia Administrativa Financiera, quien una vez verificada la necesidad autorizará o negará según sea el caso la apertura del fondo.

El/la Gerente/a Administrativo/a evaluará a través de un informe motivado, las necesidades reales de las gerencias y direcciones, previo a autorizar la apertura del Fondo de Caja Chica.

El Gerente o Director del área que requiera la apertura de un fondo de caja chica designará a él o la funcionario/a responsable de la recepción, manejo, control, custodia y reposición del monto de Caja Chica, el cual necesariamente será un servidor o servidora del área requirente.

Capítulo II

MONTOS Y UTILIZACION DEL FONDO

Art. 3.- **Montos de asignación.-** El establecimiento, incremento y supresión del Fondo de Caja Chica, para todos

los casos será determinado por la Gerencia Administrativa Financiera, de acuerdo a los requerimientos y necesidades reales de la Empresa Pública RTVECUADOR, deberá contar previamente con la asignación presupuestaria correspondiente antes de ejecutar el gasto.

Los límites máximos del Fondo de Caja Chica serán hasta los valores que se establecen a continuación:

a) USD. 250,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100) para la Gerencia General.

b) USD. 150,00 (CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100) para los Agregadores de Valor, conforme el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa.

c) USD. 100,00 (CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100) para las demás áreas en general.

Art. 4.- **Utilización del Fondo.-** La o el custodio/a del Fondo de Caja Chica utilizará el Fondo para el pago en efectivo de bienes y servicios derivados de obligaciones de baja cuantía, urgentes y no previsibles, procurándose como norma general efectuar las transacciones con proveedores que ofrezcan los bienes y/o servicios al menor costo y la mejor calidad, que correspondan a los ítems establecidos a continuación:

a) Adquisición de arreglo de cerraduras y seguridades;

b) Copias de llaves;

c) Adquisición de mapas, planos, enmarcaciones;

d) Pago de fotocopias e impresión de documentos, que por sus características no se puedan realizar en las fotocopiadoras o impresoras de la Empresa;

e) Adquisición de suministros, materiales, insumos y útiles de aseo que no puedan mantenerse en existencia o que se hayan agotado, previo informe del responsable de control del bienes y guardalmacén, siempre que no consten en el catálogo electrónico del portal del Sistema Oficial de Contratación Ecuatoriana (SOCE);

f) Adquisición oportuna de partes, piezas, insumos, repuestos y la compra de suministros y materiales para una mejor conservación y mantenimiento de los vehículos oficiales.

g) Pago de reparación de neumáticos de vehículos oficiales; que impliquen reparaciones menores.

h) Mantenimientos menores y servicios emergentes para reparaciones de instalaciones de agua potable, energía eléctrica, teléfono, plomería y albañilería;

i) Arreglos emergentes en muebles, enseres, vidrios y mobiliario de oficina;

j) Pago de movilización dentro de la ciudad para los servidores que tramitan correspondencia oficial que deban realizar gestiones urgentes oficiales de manera ocasional y justificada;

k) Pago de documentos, formularios o solicitudes oficiales;

l) Pago de derechos notariales, fiscales, municipales, bancarios y otros similares, pago de gasto de tasas judiciales, diligencias judiciales, copias de piezas procesales, registro de cauciones y otros de carácter judicial;

m) Pago de envío de fletes que por la urgencia o su naturaleza, no sean susceptibles de envío por correo regular;

n) La adquisición de insumos de cafetería podrán ser autorizados por las Gerencias y Direcciones únicamente.

o) Mantenimientos y reparaciones menores de oficinas

p) Adquisición de símbolos patrios

Art. 5.- **Prohibiciones.-** Se prohíbe estrictamente utilizar el Fondo de Caja Chica en los siguientes conceptos:

a) Pago de bienes y servicios en beneficio personal;

b) Anticipo de viáticos, subsistencias, alimentación y hospedaje;

c) Sueldos, horas extras, préstamos;

d) Donaciones, multas incluye infracciones de tránsito;

e) Agasajos de todo tipo;

f) Suscripción a revistas y periódicos;

g) Arreglos florales;

h) Compra de activos fijos;

i) Decoraciones de oficinas;

j) Movilización relacionada con asuntos particulares;

k) Adquisición de botellones agua para consumo humano, en este caso se realizarán mediante los procesos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y;

l) En general, gastos que no tienen el carácter de urgentes y previsibles y de menor cuantía.

Capítulo III

DE LOS SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO

Art. 6.- Intervienen en el proceso del Fondo de Caja Chica.- Serán responsables de los procesos establecidos en el presente Reglamento, los siguientes servidores

a) Solicitante del Fondo de Caja Chica: El/la gerente o director/ que requieran la apertura Fondo de Caja Chica solicitarán a través de un memorando justificando el requerimiento, el cual para ser atendido deberá estar comprendido acorde lo establecido en el presente Reglamento

b) Custodio/a del Fondo de Caja Chica: Es la o el servidor designado/a por el/la Gerente o Director de área, quien será responsable de la recepción, manejo, uso, control, custodia y reposición del monto del Fondo de Caja Chica y de las obligaciones dispuestas en el presente Reglamento;

c) El custodio del Fondo de Caja Chica será responsable en caso de que los egresos no llegaren a justificarse o no presentaren las facturas o documentos que sustenten dichos egresos, así como de la devolución o el reintegro inmediato de los mismos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Capítulo IV

DEL PROCESO DEL FONDO DE CAJA CHICA

Art. 7.- **Formularios.-** Los formularios que se utilizarán para el proceso de manejo y reposición del Fondo de Caja Chica, serán diseñados y aprobados por el departamento Financiero, el cual será encargado de la emisión, control y su distribución.

Los formularios serán pre impresos y pre numerados, constará definido el contenido y utilización de cada uno, el que contendrá básicamente el valor en número y letras, el concepto, la fecha y las firmas de responsabilidad imprescindibles para su procesamiento, serán llenados en todos sus campos, contendrán las respectivas firmas de responsabilidad, su reproducción será limitada al número de ejemplares original y copias estrictamente necesario y serán utilizados en orden correlativo y cronológico, lo cual posibilitará un adecuado control.

La Jefatura Financiera designará mediante memorándum una persona para la revisión periódica de la secuencia numérica, el uso correcto de los formularios numerados y la investigación de los documentos faltantes. En el caso de errores en la emisión de los documentos, éstos se salvarán emitiendo uno nuevo, con la firma de responsabilidad del/ la directora a la que corresponda previa justificación. Si el formulario numerado es erróneo, será anulado y archivado en original y copias, respetando la secuencia numérica.

Los formularios que se utilizarán para el proceso de manejo y reposición del Fondo de Caja Chica son: Comprobante de Caja Chica, Formulario resumen de caja chica y Solicitud de pago para Reposición del Fondo de Caja Chica, cuya finalidad es la siguiente:

a) Comprobante de Caja Chica: Será utilizado por la o el custodio para justificar el desembolso de efectivo para la adquisición de un bien o servicio de las características establecidas en el Art. 4 del presente Reglamento.; y,

b) Formulario resumen de caja chica: será utilizado para enlistar los gastos ejecutados previos al rembolso.

c) Solicitud de reposición del Fondo de Caja Chica: El/ la custodio/a del Fondo de Caja Chica, que verifique que sus egresos hayan alcanzado el 60% del monto asignado, deberá elaborar la Solicitud de pago de reposición del Fondo de Caja Chica, la que deberá contener la firma del Gerente o Director del área que requiere el rembolso, adjuntado el formulario resumen de Caja Chica con los documentos de respaldo, lo cual permitirá la autorización de la reposición respectiva. Los reportes serán en forma mensual como máximo hasta el 25 de cada mes, o dentro del siguiente día laborable cuando sea fin de semana.

Art. 8.- Del Procedimiento.- El Comprobante de Caja Chica será suscrito por el responsable del fondo y su aprobación será de responsabilidad de su jefe inmediato.

El/la custodio/a del Fondo de Caja Chica en cada oportunidad que realice un desembolso autorizado mediante el respectivo Comprobante de Caja Chica, recogerá la firma en la casilla provisional, del servidor que reciba el dinero, siempre que no conozca la cantidad exacta a desembolsar, situación en la que posteriormente deberá reclamar, la presentación de la factura o el comprobante de venta válido a nombre de la Televisión y Radio de Ecuador "RTVECUADOR E.P".

El Comprobante de Caja Chica justificativo del desembolso será conservado por el/la custodio/a del fondo, hasta que sea posible la determinación del gasto efectivo, mediante factura o nota de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas

De existir diferencia en más o en menos de lo originalmente previsto, deberá consignar tales valores en la casilla correspondiente, llenará la casilla definitiva y recopilará la firma de la persona que recibió el dinero.

Por ningún concepto el/la custodio/a del Fondo de Caja Chica dejará sin liquidar en forma definitiva un Comprobante de Caja Chica, el mismo que no podrá superar los dos (2) días hábiles desde la fecha de entrega, para lo cual deberá arbitrar las medidas necesarias que impidan su incumplimiento.

Capítulo V

DEL GASTO Y REPOSICIÓN

Art. 9.- Límite de gasto por concepto.- La cantidad máxima de cada desembolso será de USD. 40.00 (Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América), por tanto queda prohibido realizar egresos superiores a este valor, así como la subdivisión o prorrateo entre varios recibos o facturas por el mismo concepto.

Art. 10.- **De la Justificación de los Egresos.-** El/la custodio/a del Fondo está en la obligación de requerir y adjuntar facturas, notas de venta, liquidación de compras, comprobantes de venta válidos, como sustento del gasto a nombre del custodio; dichos documentos servirán de

respaldo al Comprobante de Caja Chica, los mismos que deberán contener todos los requisitos constantes en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención del Servicio de Rentas Internas, estar sin tachones, borrones ni enmendaduras, en cuyos documentos originales deberá constar la firma del proveedor y la firma del servidor que recibió el bien o servicio, el aval del superior jerárquico de la gerencia o dirección respectiva, lo cual será archivado hasta cuando presente el requerimiento de reposición.

Art. 11.- Información y revisión de documentos justificativos del gasto.- Previa la reposición del Fondo de Caja Chica, la Unidad de Presupuesto certificará la disponibilidad presupuestaria y la Unidad de Contabilidad revisará la veracidad de los datos consignados en el formulario Solicitud de Reposición de Caja Chica y los documentos justificativos respectivos para su contabilización, lo cual servirá de sustento para la reposición respectiva. La solicitud de reposición con la documentación que sustente la misma será remitida hasta el 25 de cada mes.

Art. 12.- **Gastos sin sustento.-** Bajo ningún concepto se justificarán los gastos que no cuenten con las facturas o notas de venta respectivas.

Art. 13.- Suspensión de pago.- La omisión de uno de los datos constantes en los formularios, implicará la suspensión de los procesos para la reposición o autorización de asignación del Fondo de Caja Chica por parte del/a Gerente/a Administrativo/a. Financiero/a

Art. 14.- De la Reposición del Fondo.

Aquellas facturas o recibos que no cumplan con lo dispuesto La reposición del Fondo de Caja Chica se realizará una vez ejecutado hasta el 60% del monto total asignado y que se encuentre debidamente justificada con documentación de respaldo. Los recursos financieros para atender los diferentes gastos se mantendrán en efectivo en el sitio de trabajo de su custodio, con las debidas seguridades en el presente Reglamento, serán devueltas al responsable del manejo del fondo y los valores del mismo no serán considerados para su reposición.

Capítulo VI

DEL CONTROL DEL FONDO

Art. 15.- **Control.-** La Gerencia Administrativa Financiera designará a un servidor de su Unidad Administrativa o Financiara, para que sin previo aviso efectúe un arqueo periódico u ocasional de los valores entregados a los/las custodios/as, de acuerdo a las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, el mismo que revisará los documentos de soporte que acompañan a cada gasto y el saldo en efectivo existente, de lo cual se dejará constancia en un Acta de Arqueo de Caja Chica, la misma que será firmada por el custodio y el comisionado para realizar el arqueo.

Art. 16.- Liquidación y cierre del Fondo de Caja Chica.- Cuando exista cambio de custodio del fondo de caja chica, se deberá presentar a la Dirección Administrativa Financiera inmediatamente la justificación del gasto efectuado. Los recursos financieros no utilizados, serán depositados en la cuenta corriente de Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR.

Art. 17.- **Incumplimiento a normas del presente Reglamento.-** Cuando la o el responsable del manejo del Fondo de Caja Chica incumpla el presente Reglamento, la Gerencia Administrativa Financiera dispondrá de manera inmediata las acciones necesarias para la reposición y la liquidación del Fondo, de lo cual notificará a la jefatura Administrativa y Talento Humano para que previo el procedimiento respectivo, establezcan las sanciones que hubiere lugar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El o la servidor/a responsable de la recepción, manejo, uso, control, custodia y reposición del monto del Fondo de Caja Chica de la Empresa Pública "RTVECUADOR E.P", observará las normas del presente Reglamento, las emitidas por el Ministerio de Finanzas, así como las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás disposiciones de la materia, y en caso de omisión o incumplimiento será responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo de estos recursos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución, que entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, prevalece sobre cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía que se le oponga o contradiga; y, deja sin efecto expresamente el instructivo de caja chica emitido el 1 de enero de 2012.

De su ejecución encárguese a las Gerencias, Direcciones, y Jefatura Financiera de Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, al 30 de abril de 2015.

f.) Marcelo Del Pozo Álava, Gerente General, Subrogante, Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR.

TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Sr. Miguel Blum Andrade, Secretario General, RTV Ecuador.

No. RTVE-MDP-GG-040-2015

Marcelo Del Pozo Álava
GERENTE GENERAL SUBROGANTE
DE TELEVISIÓN Y RADIO
DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 233 del citado cuerpo constitucional determina: "(...)Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos(...)";

Que, el artículo 9 y el literal a), numeral 1) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone como responsabilidad de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos;

Que, el literal e) del Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de "...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...";

Que, el Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece entre los deberes y atribuciones del Gerente General, la aprobación y modificación de los reglamentos internos que requiera la empresa;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 039 CG 2009 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 87 del 14 de diciembre de 2009, establece que los fondos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Finanzas y por la misma entidad y serán manejados por personas independientes de quienes administran dinero o efectúan labores contables;

Que, mediante acuerdo No. 86 de 9 de abril de 2012 el Ministerio de Finanzas determina actualiza y emite las directrices para aplicación de fondos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 447, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 259 del 24 de enero del 2008, el Ministerio de Finanzas emitió los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el sector público no financiero, el cual fue reformado mediante Acuerdo Ministerial 338 publicado en el Registro Oficial No. 382 de 10 de febrero del 2011 mediante Acuerdo Ministerial No. 086 del 09 de abril de 2012, y Acuerdo Ministerial No. 106, publicado en el Registro Oficial 141 del 11 de diciembre de 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 110 de 18 de enero de 2010, se crea la empresa pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR.

Que, RTVECUADOR E.P. es una estación de televisión y radio de servicio público, que tiene por objeto la instalación, operación y mantenimiento de los servicios públicos de televisión y radio, en cualquiera de sus modalidades, con el fin de promover y estimular la cooperación de personas y sectores nacionales, dedicados al desarrollo y fortalecimiento de manifestaciones artísticas y culturales relacionadas.

Que, en Directorio de la empresa pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, en sesión virtual de 17 de septiembre de 2014, resolvió designar a Marcelo Del Pozo Álava como Gerente General Subrogante de Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR.

Que, es necesario regular el establecimiento, administración y control del fondo a rendir cuentas de Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, y;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal e) del Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado literal, Arts. 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Resuelve:

Expedir el siguiente **"REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO A RENDIR CUENTAS DE TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR".**

Art. 1.- DE LA FINALIDAD DEL FONDO.- El fondo a rendir cuentas constituye una cantidad de dinero, asignada exclusivamente para satisfacer pagos en efectivo, originados

por egresos cuando por necesidades institucionales los servidores deban dar cumplimiento a disposiciones especiales debidamente autorizadas.

Art. 2.- DE LA APERTURA DEL FONDO.- La Gerencia Administrativa Financiera determinará las unidades administrativas o técnicas que por necesidad institucional debidamente justificada requieran utilizar un fondo a rendir cuentas, y, dispondrá su apertura a través de la Jefatura Financiera.

Art. 3.- DE LA CUANTÍA DEL FONDO: Por tratarse de pagos en efectivo, el monto necesario se fijará, en función de un presupuesto establecido en la planificación institucional, para la ejecución, y necesidades debidamente justificadas de cada una de las Gerencias o Direcciones de RTVECUADOR E.P.

El monto del fondo a rendir cuentas no podrá superar el valor de USD. 2.000,00 (DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

Art. 4.- DE LA UTILIZACIÓN DEL FONDO A RENDIR CUENTAS.- El fondo a rendir cuentas será utilizado exclusivamente para:

a) Gastos derivados de la movilización de funcionarios de la empresa por concepto de servicios institucionales al interior o exterior del país.

b) Pago de gasolina, lubricantes para vehículos oficiales.

c) Alquiler de transporte indispensable para las actividades de giro de negocio de la empresa.

d) Adquisición de materiales para trabajos especiales que sean de pequeño valor unitario, cuya provisión sea de urgente necesidad, y que por su volumen y naturaleza no sean posibles de previsión y que no existan en stock de la empresa.

Art. 5.- DE LA DESIGNACIÓN DEL CUSTODIO DEL FONDO.- La designación del custodio del fondo a rendir cuentas será responsabilidad del Gerente o Director que solicita la apertura de dicho fondo, para lo cual lo hará mediante memorándum en el cual constarán los nombres completos y número de cuenta bancaria personal del custodio designado.

Art. 6.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.- La custodia y manejo del fondo a rendir cuentas es de responsabilidad única y exclusiva del funcionario o funcionaria designado para el efecto, administración que será independiente del tesorero o de aquellas personas que realicen labores contables.

El funcionario o funcionaria designado como custodio del fondo responderá personal y pecuniariamente por la cantidad económica a él entregada, de su correcto manejo, sujetándose al destino propuesto, y en cumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento, y las leyes que regulen los manejos de fondos públicos, así como los acuerdos que expida el Ministerio de Finanzas que sean aplicables.

Art. 7.- DEL DESEMBOLSO PARA CONSTITUCIÓN DEL FONDO.- El o la custodio deberá detallar los posibles gastos a efectuarse en la ejecución de los servicios institucionales, solicitará al Gerente o Director de área la autorización para el desembolso del fondo a rendir cuentas, el mismo que deberá ser entregado a la jefatura financiera hasta el día de salir a cumplir con los servicios institucionales, a fin de realizar los procesos administrativos necesarios para la creación del fondo y posterior acreditación del mismo en la cuenta bancaria del custodio.

Art. 8.- LOS FORMULARIOS A UTILIZARSE.- Para efectos de liquidación del fondo y justificación del gasto, los responsables, emplearán el formulario "Liquidación del Fondo a Rendir Cuentas" en el que se detallará el resumen del gasto, anexando los documentos que prueben el egreso en las condiciones requeridas en el presente reglamento, dicho formulario deberá ser entregado en contabilidad.

Art. 9.- DE LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO.- El funcionario o la funcionaria a quien se hubiere entregado el fondo asignado deberá obligatoriamente presentar en el plazo máximo de 15 quince días después de cumplidos los servicios institucionales, mediante el formulario "Liquidación del Fondo a Rendir Cuentas", el reporte de los gastos efectuados, así como las facturas justificativas a nombre del custodio tomando en consideración todos los requisitos determinados en el Reglamento de Facturación vigente emitido por el Servicio de Rentas Internas.

Aquellas facturas, notas de venta o recibos que no cumplan con los requisitos respectivos serán devueltas al custodio y no serán consideradas para la justificación del gasto, y dará lugar a que el custodio asuma los valores no justificados.

Art. 10.- RECIBO DE PAGO.- En casos excepcionales debidamente justificados, por cuanto se evidencia que se han realizado gastos en zonas muy apartados, en donde no se pueda obtener facturas o notas de venta. Se entregarán recibos de pago este documento deberá tener el mismo tratamiento que cualquier documento contable, es decir sin enmendaduras, tachones, borradores o mutilaciones que afecten la validez del mismo, así como deberá ser utilizado en orden secuencial y cronológico de tal manera que posibilite un adecuado control.

En caso de errores en la emisión del formulario este será anulado y archivado respetando su secuencia numérica.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN PRIMERA.- Para lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará lo dispuesto en Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Las Normas Técnicas de Control Interno; Reglamento de Responsabilidades expedido por la Contraloría General del Estado, así como también los acuerdos expedidos por el Ministerio de Finanzas, y demás normas que sean aplicables.

DISPOSICIÓN SEGUNDA- El presente reglamento prevalece sobre cualquier otra norma de igual o inferior

jerarquía que se le oponga o contradiga y Deja sin efecto expresamente el procedimiento del fondo a rendir cuentas de RTVECUADOR E.P. emitido el 25 de junio de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la aplicación del presente reglamento encárguese a la Gerencia Administrativa Financiera.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 30 abril de 2015.

f.) Marcelo Del Pozo Álava, Gerente General, Subrogante, Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR.

TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Sr. Miguel Blum Andrade, Secretario General, RTV Ecuador.

No. SCVS.INAF.DNF.16.0110

Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés social;

Que el artículo 430 de la Ley de Compañías prescribe que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera, que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

Que el artículo 449 de la Ley de Compañías dispone que los fondos para atender los gastos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se obtendrán por contribuciones señaladas por el Superintendente, las mismas que se fijarán anualmente y se impondrán sobre las diferentes compañías sujetas a su vigilancia en relación a los correspondientes activos reales;

Que mediante Resolución No. SCVS-INAF-DNF-16-006, publicada en el Registro Oficial No. 698 de 24 de febrero de 2016, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros fijó las contribuciones que la compañías y otras entidades sujetas a su vigilancia y control deben pagar a esta por el año 2016;

Que el artículo 14 del Reglamento para determinacion y recaudacion de contribuciones societarias, expedido mediante Resolución No. SCVS-INAF-DNF-15-001, publicado en el Registro Oficial No. 445 de 25 de febrero de 2015, señala que las compañías procederán a la cancelación de las contribuciones, a través de la cuenta de recaudaciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en las instituciones bancarias corresponsales autorizadas, hasta el 30 de septiembre de cada año.

Que el día 16 de abril del 2016 se produjo un sismo que sacudió a la costa norte del Ecuador, y afectó gravemente a las provincias de Esmeraldas y Manabí;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, declaró el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de este desastre natural;

Que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ante el terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016 en las provincias de Esmeraldas y Manabí y las graves consecuencias que este ha traído a su población y a la actividad económica en dicho sector geográfico, considera necesario reducir el valor de la contribución que deben pagar las compañías con domicilio en las mencionadas provincias, así como ampliar el plazo para el pago del referido tributo;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley de Compañías;

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Fijar la contribución que las compañías y otras entidades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con domicilio en las provincias de Esmeraldas y Manabí, deban pagar a esta, por el año 2016, de conformidad con lo que se establece en el inciso tercero del artículo 449 de la Ley de Compañías, de acuerdo con lo especificado en la siguiente tabla:

MONTO DEL ACTIVO REAL DE LAS COMPAÑÍAS (EN US$ DÓLARES)			CONTRIBUCION POR MIL SOBRE EL ACTIVO REAL
DESDE		HASTA	
0,00	-	500.000,00	0,00

500.000,01	-	1.000.000,00	0,76
1.000.000,01	-	20.000.000,00	0,82
20.000.000,01	-	500.000.000,00	0,87
500.000.000,01	-	EN ADELANTE	0,93

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ampliar hasta el 31 de diciembre de 2016, el plazo para que las compañías y otras entidades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cuyo domicilio sea en las provincias de Esmeraldas y Manabí, paguen la contribución por el año 2016, señalada en el artículo 449 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar que la presente resolución se aplique a las compañías y otras entidades sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que tengan su domicilio a la presente fecha en las provincias de Esmeraldas y Manabí. Para las compañías y entidades con domicilio en las demás provincias, se deberá estar a lo ordenado en la resolución No. SCVS-INAF-DNF-16-006, de 13 de enero de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 698 de 24 de febrero de 2016

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en la ciudad de Guayaquil, a 25 de abril de 2016.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendenta de Compañías, Valores y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.

Atentamente,

f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.

Quito, 26 de abril de 2016.

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Oficio Nro. MENEDUC-CGAJ-2016-00079-OF

Quito, D.M., 13 de abril de 2016

Asunto: Solicitud de FE DE ERRATAS del Acuerdo Ministerial MINEDUC-ME-2016-00026-A

Señor Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

En el Registro Oficial No. 731 del 12 de abril de 2016, se publicó el Acuerdo Ministerial MINEDUC-ME-2016-00026-A misma que expide la **"NORMATIVA PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCOMISIONALES DEL ECUADOR"**, en la parte final del inciso segundo del artículo 5, solicito se considere el siguiente error tipográfico incurrido por esta Cartera de Estado, por lo que agradeceré a Usted, se sirva disponer la publicación de una FE DE ERRATAS en dicho Acuerdo Ministerial quedando de la siguiente manera:

Donde dice:

La asignación de docentes fiscales se realizará en relación a la población estudiantil entendida. En el caso de las instituciones fiscomisionales creadas para satisfacer la demanda geográfica no satisfecha por la oferta fiscal, se asignará un máximo de un docente por cada veinte y cinco (25) estudiantes matriculados; en el caso de necesidades educativas especiales, la relación será de hasta un docente fiscal por cada quince (10) estudiantes matriculados.

Debe decir:

La asignación de docentes fiscales se realizará en relación a la población estudiantil entendida. En el caso de las instituciones fiscomisionales creadas para satisfacer la demanda geográfica no satisfecha por la oferta fiscal, se asignará un máximo de un docente por cada veinte y cinco (25) estudiantes matriculados; en el caso de necesidades educativas especiales, la relación será de hasta un docente fiscal por cada quince (15) estudiantes matriculados.

Con sentimientos de distinguida consideración y por la gentil atención que se sirva brindar al presente, me remito de usted.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Jorge Gonzalo Fabara Espin, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

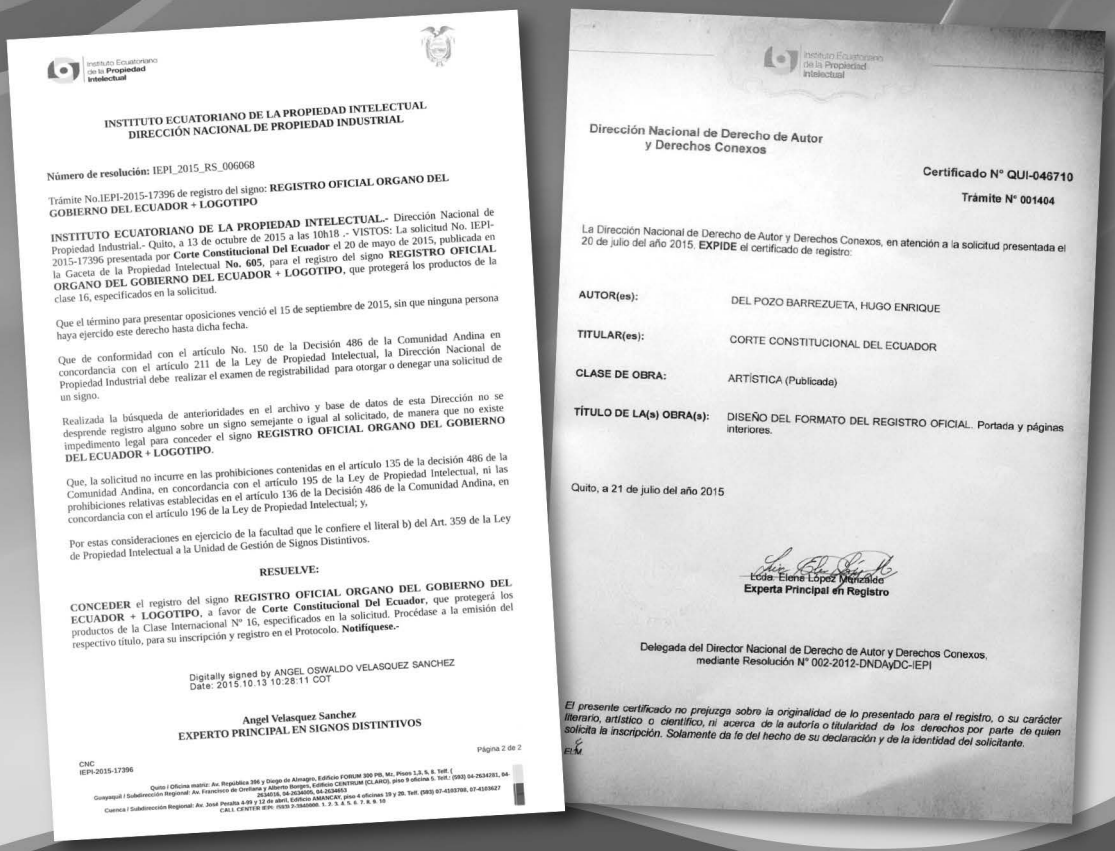

Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Número de resolución: IEPI_2015_RS_006068

Trámite No.IEPI-2015-17396 de registro del signo: **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Dirección Nacional de Propiedad Industrial.- Quito, a 13 de octubre de 2015 a las 10h18 .- VISTOS: La solicitud No. IEPI-2015-17396 presentada por **Corte Constitucional Del Ecuador** el 20 de mayo de 2015, publicada en la Gaceta de la Propiedad Intelectual **No. 605**, para el registro del signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**, que protegerá los productos de la clase 16, especificados en la solicitud.

Que el término para presentar oposiciones venció el 15 de septiembre de 2015, sin que ninguna persona haya ejercido este derecho hasta dicha fecha.

Que de conformidad con el artículo No. 150 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina en concordancia con el artículo 211 de la Ley de Propiedad Intelectual, la Dirección Nacional de Propiedad Industrial debe realizar el examen de registrabilidad para otorgar o denegar una solicitud de un signo.

Realizada la búsqueda de anterioridades en el archivo y base de datos de esta Dirección no se desprende registro alguno sobre un signo semejante o igual al solicitado, de manera que no existe impedimento legal para conceder el signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**.

Que, la solicitud no incurre en las prohibiciones contenidas en el artículo 135 de la decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 195 de la Ley de Propiedad Intelectual, ni las prohibiciones relativas establecidas en el artículo 136 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 196 de la Ley de Propiedad Intelectual; y,

Por estas consideraciones en ejercicio de la facultad que le confiere el literal b) del Art. 359 de la Ley de Propiedad Intelectual a la Unidad de Gestión de Signos Distintivos.

RESUELVE:

CONCEDER el registro del signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**, a favor de **Corte Constitucional Del Ecuador**, que protegerá los productos de la Clase Internacional Nº 16, especificados en la solicitud. Procédase a la emisión del respectivo título, para su inscripción y registro en el Protocolo. **Notifíquese.-**

Digitally signed by ANGEL OSWALDO VELASQUEZ SANCHEZ
Date: 2015.10.13 10:28:11 COT

Angel Velasquez Sanchez
EXPERTO PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

Página 2 de 2

CNC
IEPI-2015-17396

Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado Nº QUI-046710

Trámite Nº 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, **EXPIDE** el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(s) OBRA(s): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Lcda. Elene López Marcalde
Experta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, mediante Resolución Nº 002-2012-DNDAyDC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.

E.M.